

Universidad Pedagógica Nacional
Unidad Ajusco

TESINA:

**“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS Y LA JUVENTUD”**

LIC. EN PEDAGOGÍA

Nombre: Yessica Rivera Ordaz

Asesora: Irma Valdés Ferreira

AGOSTO DE 2007

MI MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO A:

MIS PADRES:

“Por darme la vida y su apoyo en todo momento”

CRISTÓBAL Y ORALIA

MI ESPOSO E HIJOS:

“Que día a día mejoran mi vida”

JAVIER, ANDRÉ Y SOFÍA”

MIS HERMANOS:

“Por su comprensión, apoyo y ser los mejores”

CRISTÓBAL, ROGELIO Y RICARDO

MI ASESORA:

“Por su entusiasmo, apoyo y amistad”

MTRA. IRMA VELDÉS FERREIRA

A:

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

“MIS MAESTROS Y AMIGOS”

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	3
I. <i>Los Derechos Humanos</i>	6
1.1. ¿Qué son los derechos humanos?.....	7
1.2. Características de los derechos humanos.....	10
1.3. Reseña histórica de los derechos humanos.....	12
1.4 Tipos de derechos humanos.....	20
1.5. Importancia de conocer los derechos humanos en México.....	25
II. <i>Derechos humanos de los niños y de la juventud</i> ..	34
2.1. Antecedentes sobre los derechos de los niños.....	35
2.2. Declaración universal de los derechos de los niños.....	39
2.3. Los derechos de la juventud.....	42
2.4. Acuerdos internacionales referidos a los derechos de la juventud.....	43
2.5. Carta Iberoamericana de los derechos de la juventud.....	45
2.6. Los derechos de la juventud en la legislación mexicana.....	49
III. <i>El camino de la educación hacia los derechos humanos</i>	50
3.1. La educación, un derecho de las niñas y los niños.....	51
3.2. La educación, un derecho universal.....	55
3.3. La educación como valor social.....	57
3.4. La escuela y su función social.....	63
3.5. Formación Docente en la Primaria.....	65
3.6. Limitantes para la enseñanza de los Derechos Humanos en Educación Primaria.....	70
3.7. Alternativas para la enseñanza de los Derechos Humanos.....	72
<i>Conclusiones y recomendaciones</i>	75
<i>Anexo documental</i>	79
<i>Referencias bibliográficas</i>	116

INTRODUCCIÓN.

El motivo del presente trabajo es el convencimiento de la necesidad de "mover la educación hacia los derechos humanos" considerando la educación como un derecho humano del cual el Estado tiene la obligación de asegurar la promoción y protección; es decir, trascender la concepción de la educación como negocio o mecanismo patriarcal uniformador para restituir su sentido substancial destinado a la construcción del conocimiento en el marco de convergencia y aprendizaje de todos los derechos humanos.

La educación posee una ontología propia que se inserta en todas las manifestaciones de la vida y que las alimenta. La interrelación de los derechos humanos nunca es más evidente que en los procesos educativos, de modo que el derecho a la educación es además una garantía individual y un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía.

Es importante preguntarnos: ¿qué podemos hacer para que los niños y niñas, conozcan y hagan suyos los derechos que los protegen contra el abuso de los padres, maestros y la sociedad en general, y dejen de ser víctimas de la violación de sus derechos?. Es preciso reconocer que dentro del Sistema Educativo Nacional, existe mucha incongruencia en la educación básica con respecto a los planes y programas de estudio y las acciones emprendidas para la enseñanza de los derechos humanos dentro del aula, sin embargo no dejan de estar desvinculadas del resto de las materias del currículum. Más aún hay que tener en cuenta que los derechos se aprenden en la práctica, en el contacto con los otros y no sólo en la teoría.

Sin embargo, hoy en día, el Sistema Educativo Nacional ha hecho un esfuerzo por incorporar la enseñanza de los derechos de las niñas y niños en la currícula de la educación primaria, proceso que se realiza a través del conocimiento y difusión de los mismos. Los docentes y los libros de texto gratuito, son elementos clave en la enseñanza de los derechos de los niños, puesto que ellos son los agentes y recursos educativos encargados del proceso de enseñanza – aprendizaje. Basar la práctica docente en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, implica enfrentar retos, ya que se pretende generar cambios de actitudes, de prácticas cotidianas en el trato a los alumnos, y sobre todo, de que los profesores comprendan e integren los derechos de los niños, que los conozcan, difundan y apliquen en su vida cotidiana.

Hoy más que nunca queda en evidencia la necesidad de reformular las políticas públicas y los procesos de desarrollo para vincularlos con los verdaderos propósitos educativos, de modo que cada día estén más y mejor conectados con la generación de oportunidades y derechos para todas las personas y con el disfrute pleno de los frutos y de la condición de la humanidad.

La disociación del derecho a la educación del derecho a un contenido específico de la educación ha causado problemas serios, como por ejemplo: a) se ha entendido la educación como un servicio negociable y no como un derecho; b) ese servicio queda al margen de la organización de sociedades justas y equitativas al no tener un contenido explícitamente conectado con los derechos enunciados en los instrumentos de derechos humanos; c) los servicios pueden ser diferidos, renunciados, pospuestos, superados y hasta negados, especialmente (aunque no únicamente) a las culturas y personas discriminadas.

En consecuencia, en el presente trabajo pretendo buscar una aproximación holística para el examen, la vigilancia y la promoción del derecho a la educación, que

comprenda las garantías de financiamiento, instalación y funcionamiento de la educación gratuita y obligatoria; la lucha contra todas las formas de exclusión y discriminación; y el impulso de la calidad del aprendizaje basado en los derechos humanos.

La presente investigación documental consta de tres partes, los cuales corresponden a cada uno de los capítulos. En la primera se presenta una breve historia sobre los derechos humanos en sí mismos, teniendo como referencia los acuerdos internacionales ratificados por México. La segunda parte se dedica a los derechos humanos de los niños y la juventud. Ésta última se enfrenta ante la discriminación y la exclusión de la que son objeto las y los jóvenes, así como la falta de un reconocimiento pleno como sujetos de derechos por parte de la sociedad. Se termina, en la tercera parte, presentando el papel de la escuela como promotora del proceso de transformación social al tiempo que promueven los derechos de la infancia, partiendo del derecho universal a la educación.

En el intento de dotar de coherencia la siguiente gestión, es importante impulsar procesos de investigación-acción, mediante los cuales sea factible recurrir a la acción para superar los obstáculos que enfrenta este derecho humano.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

***Declaración Universal de Derechos Humanos
(1948)***

I. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

La lucha por los Derechos Humanos (DH) es un proceso que es vigente por ser una cuestión universal por conquistar los derechos como la libertad, la igualdad y la justicia¹, y conformar una sociedad democrática, en la cual hombres, mujeres, jóvenes, ancianos, niñas y niños, puedan gozar de éstos. Es decir, ser libres, para expresar lo que piensan y creen; proteger su integridad física; vivir en el seno de una familia; tener un lugar digno donde vivir y crecer en un ambiente sano. Sobre este punto dice Fernando Savater (1991: 137): "todo hombre tiene derecho frente a los demás hombres, aunque sea el peor de todos tiene derecho –derecho humano- a que alguien intente ponerse en su lugar y comprender lo que hace y lo que siente. Aunque sea para condenarle en nombre de las leyes que toda sociedad debe admitir *"El primer derecho humano es el derecho a tener derechos"*.

Siendo inherentes al ser humano los DH son reconocidos y plasmados en las constituciones y todos aquellos instrumentos jurídicos que los garanticen, al ser subrayado el carácter natural de los DH, Oestreich y Sommermann (1990: 25) afirman que:

{el concepto de DH, tal y como ha sido transmitido desde el siglo XVIII, no quiere decir, en principio, sino que existen derechos innatos en el ser humano que le corresponden por naturaleza. Tales derechos son inalienables e imprescriptibles y con ellos se desarrollan la personalidad, dignidad y el valor del ser humano. Aquí se encuentra uno de sus rasgos centrales: la comprensión y el alcance de cada uno de tales derechos dependen de la idea de cada persona tenga o se haga sobre la esencia del ser humano (*ibid.:24*).

¹ La libertad entendida como: la resistencia a la opresión, la libertad de pensamiento y opinión. García Ramírez (1988, 26)

Los DH surgen, según Barba (2003: 17) *“de la conciencia de la dignidad humana y como consecuencia insoslayable, la libertad de cada persona y la igualdad original de todos. Nuevamente, con estos atributos se recalca la preeminencia o anterioridad de los DH con respecto del Estado. Histórica y culturalmente, se fundan en valores, específicamente el de la dignidad de la persona humana”*.

Los derechos humanos para la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal² (1998) *son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo que posee el humano por naturaleza, los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Así también, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1997: 15-16) menciona que “son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y responsabilidades al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Protegen la vida, la libertad, la igualdad, la integridad, el medio ambiente, la paz e indudablemente la dignidad”*.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1999) establece: *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política; todo ser humano, tiene derecho a la vida, igualdad ante la ley, a una nacionalidad, a la cultura, a la educación, a la libertad personal, protección a la familia, libertad de religión, pensamiento, expresión y asociación, seguridad social, y derecho al cumplimiento de las garantías”*.

También, para que se realicen los DH, se debe reconocer a la persona humana como digna y valiosa, superior a todo objeto del deseo humano; en su forma del valor moral, son una racionalidad ética, un juicio superior de la humanidad; *“por su naturaleza moral representan el deseo más acabado y constante de cumplimiento, de plenitud*

² Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal abreviado es **CNDHDF**

histórica y social, el delineamiento de una perspectiva humana que nunca se realiza totalmente pero que debe ser garantizada con todas las fuerzas sociales de producción de lo humano: el derecho, la política, la economía, la educación...” (Barba, 2003:20).

La educación y los DH mantienen entre sí una misma finalidad: la *educación* es uno de los DH proclamados en la Declaración Universal de 1948, específicamente es el artículo 26; “la ‘*educación*’ es el derecho humano encargado de enseñar el resto de derechos y de extender su conocimiento; los DH ayudan a desarrollar un pensamiento y una práctica educativa que tenga como aspiración alcanzar una educación humanizadora...” (Fernando Gil, 2001:37)

Los DH son, en síntesis, una utopía, pues refleja un mundo imaginado al egocentrismo del ser humano, ya que, son la voluntad para ver y hacer al hombre universal, creando así, una cultura y una ética universales. La diversidad de elementos valorativos que traen consigo los DH, requieren de una gran comprensión amplia que a lo largo de la historia, los contenidos específicos de éstos, han sido una creación progresiva.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos poseen determinadas características según su Manual (*ibid.* 18) que los tornan iguales para todos los sujetos y son las siguientes:

1. Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
2. Son universales, en cuanto pertenecen a todas las personas, sin importar sexo, edad, posición social, partidos políticos, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
3. Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
4. Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
5. Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano. No pueden transferirse por voluntad propia, puesto que son inherentes a la idea de la dignidad del hombre.
6. Son inviolables porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
7. Son imprescindibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos.
8. Son incondicionales, puesto que únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Jorge Madrazo (1993) afirma: *"la lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de los Derechos Humanos ha estado presente en todos los períodos de la historia. El avance de la civilización y las culturas ha ido asociado al establecimiento y protección de las normas fundamentales que contienen tales derechos. Esta lucha no tendrá fin: se dio en el pasado, se libra en el presente y será parte en el porvenir"*. Por lo tanto, los DH no son derechos inmutables, sino criterios históricos que surgen y evolucionan. Pero lo que les concede su condición de

derechos no es simplemente el estar recogidos en leyes, sino el estar enraizados en lo más propiamente humano.

En síntesis, los DH *“no son absolutos, tienen una finalidad y una función social, los derechos son correlativos de los deberes y están limitados por las justas exigencias del bien común y de los derechos de los demás ya que todo derecho termina donde empieza el derecho de los demás [Morillas, 1985: 10].*

Una vez presentado las características de los DH, a continuación se hace un análisis de su desarrollo histórico ya que la formulación actual de los DH es el resultado de un largo desarrollo al que ha contribuido la historia política y filosófica. En el transcurso de la historia, algunos analistas hablan de “generaciones” de los DH para distinguir sus etapas de manifestación y definición.

Como valor social, un derecho humano surge en respuesta a una necesidad en una situación histórica determinada, y según Maronna (1988: 9) “luego la trasciende y se proyecta más allá de las circunstancias que le dieron origen”. Es precisamente esta dimensión histórica de su manifestación la que conlleva a elaborar las etapas de los DH, en las que se implican las “generaciones”

1.3. RESEÑA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La historia de los derechos humanos comienza en la primera etapa del ser humano, es decir, antes de Cristo, y continúa en el siglo XVII donde se conforman los principios de convivencia, justicia y dignidad humana, los cuales constituyen los cimientos que conocemos y defendemos como derechos humanos. Surgen como la respuesta a poner orden dentro de la sociedad, ya que se requiere de reglas que ayuden a tener una mejor convivencia entre los hombres, y determinar límites sobre la libertad de los individuos, sin dañar la integridad de los otros, sin duda, algo complejo, pues si bien es cierto que tenemos los mismos derechos al nacer y ante la ley, también es cierto que la libertad está limitada, es decir, eres libre mientras no dañes a los otros. La evolución histórica, se divide en cinco etapas, que son las siguientes:

1) EDAD ANTIGUA (S. XVIII A.C al S. V D.C)

Se remota a los orígenes de la historia en donde se formulan los principios y las reivindicaciones que constituyen las raíces del concepto de DH. *“Antiguamente los derechos eran conferidos u otorgados por Dios, pero de ser necesario eran arrancados por la fuerza y mantenidos por medio de afirmaciones de superioridad debido al rango, al hecho de ser los primeros en llegar a la ciudadanía concedida por ellos mismos, y en último término siempre por la fuerza”* (Power, 1981). Sin embargo se reconoce que el ser humano tiene derechos fundamentales e inalienables, lo cual vemos plasmado en documentos históricos como: **El código de Hammurabi**, en Babilonia; **El Decálogo Bíblico**, **El Corán**, en el Islam.

EN LOS SIGLOS X A.C a V D.C. Las culturas griega y romana desarrollan el concepto de derecho natural, cuya finalidad es acercar a los hombres entre sí. *“El llamado*

derecho divino era el privilegio de unos pocos con la finalidad de decirles a los demás lo que tenían que hacer y para quién lo tenían que hacer.”(ibid.:35).

2) EDAD MEDIA (S. V a XV D.C)

Las sociedades medievales se organizan en feudos y reinos. El poder se centró en una sola persona: el Rey, el cual otorga privilegios a los nobles y el clero; en tanto los siervos y súbditos no exigían legítimamente el cumplimiento de sus derechos naturales y por otro lado los nobles y los ricos cada vez acumulaban más poder.

En esta época predomina la filosofía del cristianismo, retomando los conceptos **lusnaturalistas**³ y se complementan con las ideas cristianas, dando paso al derecho natural divino, es decir, el poder de Dios y por tanto de los clérigos, es la única verdad y autoridad que cuenta, destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino los cuales defienden el derecho a la vida. San Agustín considera al hombre poseedor de la máxima dignidad entre los seres de la Tierra.

En 1215 *el rey de Inglaterra Juan sin Tierra*, elabora la **Carta Magna**. Ésta constituyó al poder absoluto del monarca y contempla las garantías de seguridad jurídica. Constituye un avance decisivo, en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos. En España, en 1250 aparece el **Fuero Viejo de Castilla Juzgo y Real**, el cual marca los ordenamientos legales llamados fueros, los cuales otorgan a cada pueblo el poder de regirse conforme a sus propias leyes. Se reconoció el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la inviolabilidad del domicilio, así como el derecho de audiencia.

³ Existen dos grandes posturas respecto a la fundamentación de los derechos: por un lado encontramos la escuela lusnaturalista; la cual se basa en dos corrientes: la primera en el pensamiento aristotélico –tomista y racionalista y la segunda en la escuela positivista que tuvo su auge con Kelsen. Los primeros consideraban que los derechos del hombre son inherentes a nuestra naturaleza (impuestos por su Creador o simplemente porque son parte integrante de nuestro ser...). A su vez los positivistas parten de la idea de que esos derechos son una concesión del Estado a sus súbditos. . Véase *Revista semestral e estudios regionales*, 1994: 8

3) RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN (S. XV a XVII).

Durante el Renacimiento se marcan progresos en la concepción del ser humano y en la organización del Estado. Destacan pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau, y Montesquieu, los cuales afirman la existencia de reglas normativas e inherentes al hombre, y centran su interés en los valores de libertad, propiedad e igualdad. Además reconocen que las personas poseen razón y conciencia, por tanto pueden libremente orientar su destino y establecer acuerdos para organizar la sociedad en que vivimos. El “*Contrato Social*” sienta las bases del Estado moderno.

En Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías dando paso a la libertad de creencias religiosa. En 1689, a la aparición del documento conocido como ***Hill of Right***, el documento se constituye de 13 artículos en las cuales se plasman la libertad de conciencia, libertad a la elección de los representantes populares y a no mantener ejércitos durante épocas de paz. Con ello se produce un cambio en los derechos humanos como límite a la acción gubernamental. El documento postula la existencia de derechos y libertades frente al monarca, ratificados por el pueblo como inderogables. Poniendo fin al absolutismo de la corona y sienta las bases del Parlamento Británico⁴.

4) ÉPOCA MODERNA (S. XVIII a XIX).

En el siglo XVIII, únicamente algunas sociedades del mundo occidental reconocen que el ser humano tiene derechos fundamentales e inalienables, abriendo paso a los movimientos revolucionarios independentistas y el nacimiento de las Naciones

⁴ Se refiere al acta de Independencia donde Enrique VIII, Rey de Inglaterra, decreta la separación entre la iglesia católica y el reino inglés. Ver ETIENNE, Llano Alejandro, Protección de la persona humana en el derecho internacional, 1987: 34.

Americanas. Aparecen las declaraciones de derechos, y que abordan de manera más sólida los DH.

En 1776 **La Constitución de Virginia** afirma que “todos los hombres nacen iguales, que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables”. En 1789 después de la **Revolución Francesa** se consolida la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, la cual proclama Libertad, Igualdad y Fraternidad”. Señala como derechos naturales e imprescindibles la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. En esta época **Emmanuel Kant** desarrolla el concepto de “**Dignidad Humana**”, en el cual postula que el hombre es un fin en sí mismo, puesto que es capaz de regirse por normas que regulan su conducta y, por tanto, fortalece la idea de la libertad para todos los individuos.

En 1814 se concreta en México la **Constitución de Apatzingán**, que contempla los DH, teniendo como antecedente la Independencia del país, iniciada por el padre Miguel Hidalgo y Costilla, en 1810, con el fin de abolir la esclavitud y propiciar el trato igual para todos los individuos.

5) ÉPOCA ACTUAL (S. XX y XXI).

En la primera mitad del siglo XIX, numerosas constituciones ampliaron el ámbito de los DH, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales; México con su Constitución de 1917 fruto de la Revolución Mexicana, consagra por primera vez en el mundo, los derechos básicos de carácter social, económico y educativo. Posteriormente, la Constitución Alemana de 1919 Weimur, 1931 España, 1936 la

URSS, marcan la pauta histórica por la cual la mayoría de las constituciones de las naciones civilizadas han elevado a la categoría de derechos constitucionales, los derechos fundamentales de índole social, económica y cultural.

La Primera Guerra Mundial puso de relieve que los individuos no sólo se encontraban a merced de los mecanismos de poder del Estado, rebasando la capacidad de los gobiernos para atender asuntos como la seguridad y armonización de las relaciones internacionales. Al término de la Primera Guerra Mundial y con la firma del Tratado de Versalles surgió la Sociedad de la Naciones, cuyo objetivo fundamental era la preservación de la paz (*ibid.*: 359). Las diversas actividades de la sociedad contribuyeron al desarrollo de la protección internacional de los DH.

Pese a la labor realizada por la sociedad, no se lograron cubrir las expectativas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, con la invasión japonesa de **Manchuria en 1931**, el ataque italiano a **Abisinia en 1935**, y el nazismo en Europa, que facilitó la consolidación del nazismo alemán, trajo como consecuencia el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

La humanidad vivió dos guerras mundiales, las atrocidades cometidas durante la **Guerra Fría**, dio cuenta de la necesidad de establecer reglas, y normas que sean capaces de prevenir conflictos y de encontrar fórmulas de convivencia entre las naciones, y entre los hombres. La protección internacional de los derechos humanos se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial, después del genocidio, la tortura que desencadenaron en sucesos trágicos, finalmente se creó un nuevo orden mundial, respetando la dignidad de la persona humana.

En 1945 se crea un órgano supranacional que garantiza la paz en el mundo, dando paso a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta

constitutiva del propio organismo, ambos establecieron mecanismos para la protección de los derechos del ser humano.

En febrero de 1945, se lleva a cabo la conferencia de Yalta, donde surge la **Carta de las Naciones Unidas**, la cual establece en su preámbulo *“la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres”* (ibid.: 12). En 1946 en Consejo Económico y Social (ECOSOC), creó la Comisión de Derechos Humanos (CDH), órgano que se encargó de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los DH.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU, adopta la **Declaración Universal de Derechos Humanos**⁵ la cual constituye el ideal común a través de un conjunto de principios generales indivisibles, que señalan en su preámbulo *“considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

Ese mismo año en Bogotá, fue adaptada la carta de la OEA, en donde se proclamó La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la cual cobra obligatoriedad para los estados miembros de la comunidad interamericana. Por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como pacto de San José, firmando el 22 de noviembre de 1969 y que entra en vigor el 13 de julio de 1978 constituyendo el primer documento internacional de carácter general, que ofrece y reconoce el respeto efectivo de los DH de todo individuo, sin distinción alguna.

En 1950 surge la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, mejor conocida como **Convención Europea de Derechos**

⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo tiene carácter moral.

Humanos, la cual entra en vigor tres años más tarde. En 1959 se creó la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**.

En 1966 la ONU adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1993 se celebró en Viena, Austria, la conferencia Mundial de Derechos Humanos, con el fin de analizar el sistema de DH de la ONU y los mecanismos de protección de los mismos. Dando como resultado el reconocimiento del derecho al desarrollo como un derecho humano y las bases para la creación de la figura del alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (*Ombudsman*).⁶

Las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a construir e instrumentar un compendio vasto y amplio de lo que hoy se conoce como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del ser humano, constituyéndose en una “conciencia moral de la humanidad”, y por tanto, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento. Entre estos instrumentos encontramos la Declaración de los Derechos del Niño (DN) que es la de nuestro interés particular.

Por lo anterior, el contenido u objeto de estos derechos involucra a todas las naciones y apunta a su interacción e interdependencia. Así mismo, esta consideración del proceso de desarrollo de los DH permite valorar los siguientes rasgos (Alba y Barba, 1989: 10-11) :

⁶ A la cabeza de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra el Presidente o Ombudsman palabra sueca que designa al procurador y defensor de los derechos humanos. en nuestro país el nombramiento del Ombudsman lo designa el Presidente de la República con la aprobación del Senado

1. Expresan una *larga e inconclusa* toma de conciencia ante situaciones de injusticia.
2. Son reconocidos por la conciencia colectiva de la especie, son patrimonio de la humanidad.
3. Resultan del aporte de toda la humanidad.
4. Son elementos de unidad de la especie, pero son conflictivos dentro de grupos, sociedades y naciones.
5. “No son absolutos tienen una finalidad y una función social, los derechos son correlativos de los deberes y están limitados por las justas exigencias del bien común y de los derechos de los demás ya que todo derecho termina donde empieza el derecho de los demás [Morillas, 1985: 10].”

1.4. TIPOS DE DERECHOS HUMANOS.

En el apartado anterior se ha mencionado la reseña histórica de los DH; a continuación presentamos la clasificación más común que se le hace a éstos, son tres tipos generales de derechos humanos⁷ y son los siguientes: derechos individuales o civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales, y derechos de los pueblos.

Para Bustamante y González (1992: 51), “*el primero de los derechos es el derecho a la vida*”, ya que ésta, exige respeto a su integridad, a su desarrollo pleno, a la sociabilidad necesaria para la satisfacción de las necesidades, el respeto a la familia y a otros grupos de socialización, a la naturaleza, entre otros. Siendo la vida

“Una condición común a tantas y tan diversas formas que pueblan la tierra, sentimos que *el derecho a la vida es el verdadero principio de toda enseñanza de los derechos humanos*. Creemos entonces que el derecho a la vida no es un derecho más, sino un valor que funda a todos los derechos humanos y el que les da sentido.

Concebimos la defensa y promoción del derecho a la vida, partiendo de considerar a la persona humana como un ser viviente [...] que crece a través de su relación con los demás y con el ambiente natural”.

La Asamblea General adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos

“Como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

⁷ Para este apartado se utiliza la obra de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (1990) y la de Bustamante y González (1992). La obra de Burgoa (1989) sirve para ver los DH como “garantías” constitucionales en México.

La Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos en que se exponen los derechos humanos y las libertades fundamentales a que tienen derecho todos los hombres y las mujeres de todo el mundo, sin discriminación alguna.

- El artículo 1, en que se enuncian los postulados filosóficos en que se basa la Declaración, dice lo siguiente:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo define así los supuestos básicos de la Declaración: que el derecho a la libertad e igualdad es un derecho innato e inalienable del hombre; y que por su carácter de ser racional y moral el hombre difiere de otros seres de la Tierra y, en consecuencia, tiene ciertos derechos y libertades de que no disfrutaban otros seres.

- En el artículo 2 se establece el principio básico de la igualdad y de la no discriminación con respeto al disfrute de los seres humanos y las libertades fundamentales, *“sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.
- En el artículo 3, primer elemento fundamental de la Declaración, se proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, derecho esencial para el disfrute de todos los demás derechos enunciados.

Este artículo es el punto de partida para la serie de artículos 4 a 21 en que se enuncian otros derechos civiles y políticos, tales como:

- el derecho a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre;
- el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

- el derecho del ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes;
- el derecho a un recurso jurídico efectivo; el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado;
- el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial;
- el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad;
- el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- el derecho a la libertad de circulación y de residencia;
- el derecho de asilo;
- el derecho a una nacionalidad;
- el derecho a casarse y fundar una familia;
- el derecho a la propiedad;
- la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- la libertad de opinión y expresión;
- el derecho de reunión y de asociación pacíficas;
- el derecho a participar en el gobierno del propio país y el derecho de igual acceso a las funciones públicas en su propio país.

El artículo 22, otro elemento fundamental de la Declaración, es el punto de partida para los artículos 23 a 27 en que se exponen los derechos económicos, sociales y culturales que asisten a toda persona *como miembro de la sociedad*.

El artículo califica estos derechos de indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad y señala que se han de realizar *mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional*. Al mismo tiempo destaca las limitaciones de esa realización, cuyo logro depende de los recursos de cada Estado.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en los artículos 22 a 27 se encuentran:

- el derecho a la seguridad social;
- el derecho al trabajo;
- el derecho a un salario igual por un trabajo igual;
- el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre;
- el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar;
- el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos finales, 28 a 30, reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que se realicen plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración, y destacan los deberes y las responsabilidades de cada individuo para su comunidad.

En el artículo 29 se declara que *en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y*

libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de lo moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Agrega que en ningún caso los derechos humanos y libertades fundamentales podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

En el artículo 30 se destaca que la Declaración no confiere a ningún Estado, grupo o persona derecho de alguno *para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados* en este instrumento (ibid.:1999).⁸

Toda esta fundamentación, ha llevado a reflexionar que los DH en sí mismos, son producto y anhelo de la humanidad, de las naciones y de las personas. Esto con la finalidad de favorecer la comprensión de los temas y conceptos tratados en el presente texto, así como desarrollar la habilidad para aplicarlos a las circunstancias sociales y escolares, para favorecer la toma de conciencia en relación con los mismos.

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, CDHDF, México, 1999, (FOLLETO)

1.5. IMPORTANCIA DE CONOCER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En México, no existe una fecha precisa que nos indique, con certeza cuándo inició la lucha por los derechos humanos. Sin embargo, en la época de la conquista española y la evangelización católica, se discutía si los indios eran seres humanos y por tanto podían aspirar a tener derechos; el esfuerzo de misioneros, teólogos y juristas españoles, como Francisco de Victoria y Bartolomé de las Casas, llevó al reconocimiento de la existencia de ciertos derechos básicos de indígenas por el solo hecho de serlo. Más tarde, en 1537, el Papa Pablo III dictó, a petición del Primer Obispo de Tlaxcala, un breve en el que reconoció lo siguiente:

“Los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro reconocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica... no pueden ser oprimidos como bestias brutas... Nosotros..., que ejercemos sobre la tierra, aunque no seamos dignos de ellas, las funciones de Vicario de Nuestro Señor... Constatando que esos mismos indios en su calidad de hombres verdaderos... son aptos a acceder a la fe cristiana”. (SEFCHOVICH:1994).

Con la Independencia y bajo el influjo del pensamiento liberal, Hidalgo abolió la esclavitud y José María Morelos prepara el documento conocido como “Los Sentimientos de la Nación”, el título real fue “23 puntos dados por Morelos para la Constitución”. Este documento fue puesto en manos del Congreso de Chilpancingo para que se promulgase la primera Constitución de México, dictada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, y en la cual se declaró: “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, posteridad y libertad de los ciudadanos”.

Durante las luchas entre conservadores y liberales que duraron todo el siglo XIX, tanto los caudillos intelectuales como los luchadores sociales insistían en la necesidad de

asegurar los derechos del hombre. Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial. México, con la primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo, inaugura lo que se conoce como Constitucionalismo Social. Además de contener la declaración de derechos humanos heredada por los mexicanos liberales del siglo XIX, nuestra Carta Magna recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social: **dar más a los que menos tienen.**

Hasta 1940, los sucesivos presidentes se dedicaron a reconstruir el país y a intentar poner en práctica los objetivos constitucionales. La presidencia de Obregón (1920-1924) puso en marcha la reforma de la educación, especialmente en las áreas rurales. El fomento de las tradiciones populares se reflejó en una intensa vida cultural y, en el aspecto social, se favoreció a los pequeños propietarios con la entrega de ejidos a los pueblos (leyes de 1920 y 1923), a la vez que se impulsaba a los sindicatos.

El presidente Elías Calles (1924-1928) realizó una reforma anticlerical, basada en el nacimiento de una Iglesia Apostólica Mexicana y en la reducción de los sacerdotes. Su acción provocó la Rebelión de los *Cristeros* que duró de 1926 a 1929. La creación del Partido Nacional Revolucionario (1929) fue el primer paso hacia la institucionalización social de la Revolución.

El general Lázaro Cárdenas utilizó su mandato (1934-1940) para profundizar las reformas agraria y laboral. Fomentó la propiedad comunal de la tierra al repartir 18 millones de hectáreas y aumentó la producción agrícola gracias a la extensión de tierras arables y a la introducción de nuevas técnicas. La legislación laboral protegió a los obreros, que quedaron encuadrados en potentes organizaciones sindicales y se desarrollaron intensas campañas de salud pública. En su esfuerzo nacionalista, Cárdenas nacionalizó las empresas petroleras y varias compañías de ferrocarriles.

A pesar de las diferencias de estilo, los distintos sucesores de Cárdenas se dedicaron a consolidar el régimen mediante una planificación del desarrollo económico que persiguió la integración de los distintos sectores sociales. La administración estatal se vinculó estrechamente a la cúpula sindical y en partido mayoritario (denominado desde 1945 Partido Revolucionario Institucional, PRI) fue dotado de una fuerte burocracia, capaz de mantener la continuidad y la estabilidad del régimen.

Ávila Camacho (1940-1946) promovió una política de concordia nacional y estableció buenas relaciones con la jerarquía católica. La reforma agraria fue suavizada y la industrialización recibió un nuevo impulso.

La presidencia de Miguel Alemán (1946-1952) auspició el fortalecimiento de la infraestructura industrial, energética y de comunicaciones y, al final de su mandato, todos los datos estadísticos registraron un considerable aumento. Su sucesor Adolfo Ruiz Cortinez (1952-1958) dedicó su mayor empeño al mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas urbanas. Adolfo López Mateos (1958-1964) desarrolló una política expansiva e hizo hincapié en las conquistas culturales. Se aprobó un plan para erradicar el analfabetismo en 11 años, se multiplicaron las instituciones culturales y se levantaron grandes construcciones arquitectónicas. Su legislatura aprobó la participación obrera en las empresas y la producción mexicana conquistó nuevos mercados.

La presidencia de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) resultó una de las más conflictivas con motivo de la agudización de las tensiones sociales y políticas encauzadas desde el triunfo de la revolución. Las discrepancias en el seno del PRI aumentaron, a la vez que apareció un movimiento de protesta en el campo. La agitación en las ciudades, consecuencia por otra parte del desmedido crecimiento urbano de las últimas

décadas, culminó con las violentas manifestaciones estudiantiles de 1968 con centenares de muertos en los sucesos de la plaza de las Tres Culturas.

Esta situación que vive el país, dio cuenta de las inconformidades de la sociedad civil, abriendo parte al surgimiento de organizaciones defensoras de los desaparecidos, detenidos, y torturados en la época represiva, violencia y arbitrariedad que se conoce como “La guerra sucia” en contra de los movimientos armados. Los sucesores de Díaz Ordaz, Luis Echeverría, José López Portillo y Miguel de la Madrid, promovieron ambiciosos planes económicos que coincidieron, sin embargo, con la crisis económica internacional y suscitaron nuevos problemas hasta nuestros días.

En la década de los ochenta en su largo periodo de gestación de actividad civil, se comienza a construir una agenda particular, para promover los derechos humanos de la ONU e Instrumentos Internacionales derivados de éstas. La actividad civil se inició con la defensa de la vida de los refugiados guatemaltecos que llegaron en mayo y junio de 1981, los cuales fueron deportados cerca de dos mil. Sin embargo, continuaron llegando hasta alcanzar, en 1984, una cifra aproximada de 46 mil refugiados. Por ello en junio de 1983 al iniciarse una campaña de deportación de centroamericanos, tuvieron lugar negociaciones, en las cuales se acordó, que no serían repatriados contra su voluntad, que se les seguiría proporcionando asistencia y que no se había tomado medida alguna para impedir el ingreso de centroamericanos, todo esto a cambio de que la agencia de las Naciones Unidas, proporcionara los recursos para hacerlo. México se coloca así en una situación en la cual ni ratificaba los instrumentos internacionales ni dejaba a los refugiados integrarse al país pero tampoco los echaba, solo los dejaba vivir (*ibid*).

Las arbitrariedades que se cometieron con los refugiados motivaron a grupos de la sociedad mexicana que se sintieron obligados moralmente a intervenir, formando

organizaciones de apoyo y ayuda a partir de la idea humanista de que *"Un estado posee jurisdicción sobre las personas que se encuentran en su territorio"*. Entonces empezó a utilizarse el concepto de derechos humanos, pero el término no adquirió legitimidad sino años después, cuando la lucha contra el narcotráfico, sirvió de pretexto para la violación sistemática y generalizada de las garantías individuales. Los asesinatos, cateos, torturas, detenciones injustificadas y tiroteos se convirtieron en asuntos de todos los días y la población empezó a sentirse inquieta y molesta por la situación (*ibid*).

Surgieron una serie de organismos no gubernamentales dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos. *"El brote de actividades pro derechos humanos, a mediados de los sesenta eran cuatro o cinco grupos, para 1987 eran más de sesenta grupos, y a mediados de la década de los noventa hay más de trescientos. Aparecieron en el país los organismos no gubernamentales, las llamadas ONG's"⁹*, asociaciones civiles surgidas de la sociedad y que hablan en nombre de ella para defender sus derechos, promover sus demandas y denunciar las arbitrariedades que son cometidas contra la sociedad. Sefchovich (*ibid*) menciona que la *"Vanguardia de las demandas sociales"*, representa formas alternativas de acción social y de uso de los espacios públicos y dan origen a un nuevo modo de relación entre la sociedad y el Estado (SEFCHOVICH: Op. Cit.).

La importancia del trabajo de estos organismos radica en que están permanentemente observando, vigilando, siguiendo casos, insistiendo, denunciando y haciendo conciencia, siempre con una *"tradicción de autonomía, moralidad y carácter voluntario"*. Para ello recopilan información, la difunden, capacitan y educan –dan conferencias,

⁹ Existen ONG's que se ocupan de los más diversos asuntos: presos políticos, torturados, desaparecidos, refugiados, migrantes e indocumentados, campesinos, indígenas, trabajadoras de maquilas y trabajadoras domésticas, prostitutas, homosexuales, lesbianas, vigilancia electoral, medio ambiente, derechos de la infancia, defensa ciudadana, entre otros.

cursos, publicaciones y talleres- emprenden acciones diversas –jornadas de protesta, campañas, marchas y mítines- y prestan servicios –abogados, médicos- que tienen que ver con la defensa y promoción de los derechos humanos (*ibid*).

En los primeros años de la década de los noventa, hasta 1994, las organizaciones civiles de DH se movían por impulso aislados, formaban parte de movimientos coyunturales y presentaban demandas dispersas. Carecían de una visión estratégica de largo plazo que le diera coherencia a sus acciones. Así, un primer paso fue ligar claramente los objetivos y las metas de muchas organizaciones de la sociedad civil a la obtención de la democracia como condición indispensable para su logro. Para ello encontraron en los principales partidos de oposición (PAN y PRD) “*a sus mejores aliados*”.

La contribución del movimiento de DH al cambio democrático en los últimos años ha sido enorme, entre otras razones porque ha insistido en emplear medios pacíficos y legales basados en la negociación y la aplicación de la ley. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer en materia de derechos humanos, puesto que según la CNDH (1998: 58) “*se ha educado a muchos en el terreno de sus derechos como persona y como ciudadanos, pero aún no lograr aportar lo fundamental: una vía para construir un Estado de derecho real*”.

En nuestro país los DH se plasman en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1993), los cuales se establecen a través de pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, siempre y cuando no entren en contradicción con la constitución, en ese caso se acepta con “reservas”¹⁰

¹⁰ La reserva es una declaración que hace un Estado para excluir, modificar o dar un sentido determinado a cierta disposición en algún tratado.

Dentro del orden jurídico de nuestro país, se contemplan los derechos humanos, en la constitución política, considerados en las garantías individuales y las sociales; es decir, que la parte dogmática sirve para identificar los derechos y deberes del hombre, y por tanto de los grupos sociales. El principio fundamental en el constitucionalismo mexicano a través de su historia, es reconocer que el hombre es persona jurídica por el hecho de existir y como tal, tiene una serie de derechos; nuestra constitución utiliza el término “*garantías*” pues estas son individualizadas y concretas a diferencia de la expresión “derechos del hombre”, pues ésta expresa ideas generales y abstractas (*ibid*).

En junio de 1990 el Gobierno Mexicano crea por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano de la sociedad y defensor de ésta, responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los DH según lo dispuesto en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. En enero de 1992, la CNDH adquiere carácter constitucional con la reforma al apartado del artículo 102, con la cual pasa a ser un organismo descentralizado, es decir, maneja y elabora su propio patrimonio, elabora su propio presupuesto, no está sujeto a ninguna revisión por parte de ningún organismo superior y en sus procedimientos y recomendaciones no tiene ingerencia otro órgano del gobierno.

La labor de la Comisión se basa en la protección, observancia, prevención, estudio, promoción y difusión, orientación y capacitación: investigar quejas sobre violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos –a excepción de los miembros del poder judicial de la nación-, emitir recomendaciones para que se proceda a castigar a los culpables de las mismas, promover programas educativos para los servidores públicos y la población en general, con la finalidad de promover la cultura de los derechos humanos, basada en el conocimiento, de los mismos, basada en el conocimiento de los mismos, apoyándose en la educación para la enseñanza de

los derechos humanos, la cual acerca a los sujetos a la conformación de una nueva sociedad basada en la búsqueda de consensos, fincados en la democracia, la justicia, la equidad, la igualdad de oportunidades y la posibilidad de acceder a niveles de vida mejor (SEFCHOVICH.Op.Cit) .

Nuestro país afirma la **“Declaración sobre los Derechos del Niño”**, desde su promulgación en 1959, y ratificó en 1989 después de haber sido aprobada por el H. Senado de la República, en junio de 1990. así, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la convención forma parte del orden jurídico nacional.

La legislación mexicana no cuenta con una ley de la infancia que englobe en una sola los derechos de los menores de edad, sino que en 76 leyes diferentes, (materia civil, familiar, laboral, penal, salud, educación, seguro social, migración entre otras) se encuentran elementos jurídicos sobre las niñas y los niños, lo que dificulta el conocimiento de ellos como la aplicación, evidenciando la necesidad de una revista que lleve a una legislación que reúna en un solo “Código de los Derechos de los Menores de Edad”. Solo el Distrito Federal cuenta con la ley de los derechos de las niñas y los niños, impresa en la Asamblea legislativa del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999.

Con el propósito de acatar los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia en 1990¹¹, nuestro país constituye en 1991 una comisión a Favor de la Infancia, la cual tiene carácter intersectorial e interinstitucional, teniendo presente que los alcances que logra la nación, son sin duda un reflejo de las acciones desarrolladas en cada región del país. En la actualidad, la mayoría de las entidades federativas cuentan con sus respectivos programas de acción a favor de la infancia. Lo anterior

¹¹ Mas adelante se desarrolla lo establecido en la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia.

mencionado, surge a partir de que, pocas veces se afirma –y no suele escandalizar a casi nadie- la grave violación de la dignidad humana que supone sustraer a la infancia su derecho a alcanzar con plenitud la condición de personas libres y responsables.

CAPÍTULO II.

DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y DE LA JUVENTUD.

“Dadme a un niño hasta la edad de 7 años y os responderé del resto de su vida”, escribió hace más de un siglo,

Luz y Caballero

2.1. ANTECEDENTES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

El niño es un sujeto receptor de influencias de acuerdo con el ambiente en el que se desenvuelve, en consecuencia el niño maltratado y explotado física, económica y emocionalmente desde temprana edad, se encuentra en una situación de desventaja frente aquellos que crecieron en un ambiente familiar de respeto, libertad, cariño y tolerancia. Se considera que los DH son inherentes a cada sujeto y lo acompañan a lo largo de toda su vida, por lo que un apartado de éstos está dedicado particularmente a la niñez. A continuación se presenta una visión retrospectiva sobre su concepción, aprobación y observancia en el mundo.

La infancia no siempre ha sido un tema de preocupación para la humanidad. Después de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII, se manifestó que los niños eran utilizados en trabajos de la naciente industria, sometidos a penosas e inhumanas jornadas de trabajo. Durante casi todo el siglo XIX, la situación de las mujeres y los menores explotados en las fábricas, solo fue denunciada por pensadores que se oponían al avance del capitalismo, traduciéndose éste en el poco respeto al trabajo de las personas que cada vez más se inclina al esclavismo.

La inquietud de algunas personas para ofrecer protección a la niñez se vio reflejada en “La organización *RADDA BARNEN* fundada en Estocolmo en 1919” (CNDH: 42) garantizando a todos los niños el derecho a la vida, a crecer en libertad y a gozar de buena salud como seres independientes. La lucha por alcanzar los Derechos de los Niños (DN) se inicia en Inglaterra (*Fuentes y Hernández, 1991:23-24*); presentando

como antecedente un documento conocido como la Declaración de Ginebra (1924), manifestándose más claramente los Derechos de los Niños:

- 1) El niño debe ser protegido por encima y más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- 2) El niño tiene derecho a nacer sano, a provenir de padres sanos y a venir al mundo en las mejores condiciones higiénicas.
- 3) El niño tiene derecho a ser alimentado, especialmente el que está hambriento; el enfermo a ser asistido; el deficiente desde el punto de vista mental o físico, ayudarlo; el huérfano y abandonado, recogerlo; el desnudo a ser vestido decorosamente.
- 4) El niño debe ser el primero en recibir el socorro en casos de desgracia o calamidades mayores.
- 5) El niño debe recibir los medios necesarios para desarrollarse normalmente, desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- 6) El niño tiene derecho a recibir una educación integral sin tomar en cuenta su posición económica. En este sentido, el Estado tiene la obligación de proporcionarle enseñanza gratuita.
- 7) El niño debe disfrutar plenamente de las medidas de previsión y seguridad sociales y, cuando llegue el momento, hay que ponerlo en condiciones de ganarse la vida, protegiéndolo contra cualquier explotación.
- 8) El niño debe ser educado, en el entendimiento de que tiene que dedicar sus capacidades al servicio de sus semejantes.
- 9) El niño tiene derecho a que se le guíe por el camino por el camino del bien, para que sea feliz y útil a la sociedad y así mismo.
- 10) El niño tiene el derecho a la vida, considerando que todas las sociedades y los pueblos, por antiguos que sean, necesitan del niño para asegurar su supervivencia para el desarrollo económico, político y cultural. (*ibid*)

No obstante, el avance que significa lo anterior en la definición de los DN, no constituye más que una declaración de principios sobre la materia sin que los estados queden sometidos a normas de control que los obliguen a dar cumplimiento a sus

disposiciones. Con lo anterior, se trata de comenzar a tener un razonamiento profundo y no sólo de opinión para que nuestra conducta sea el reflejo de nuestra forma de pensar.

Más tarde, "En 1928 en Buenos Aires Argentina, se celebró la Convención Internacional del Magisterio Americano, sobre los Derechos del Niño,"¹² y fue hasta el año 1946, cuando se fundó *EL FONDO PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)*¹³ con la finalidad de canalizar la cooperación internacional a fin de ayudar y socorrer a los niños víctimas de la guerra. Posteriormente este organismo amplió sus actividades al incluir programas de salud y nutrición, orientación vocacional y capacitación de personal, servicios sociales, entre otros.

En otras actividades presta ayuda a las naciones en desarrollo que necesitan planear, iniciar, y coordinar servicios dedicados a los niños. Los medios económicos de que dispone dependen de las aportaciones voluntarias que la UNICEF distribuye atendiendo a las solicitudes de ayuda de muchos países subdesarrollados.

En 1948 fue creada *LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR (OMEP)* siendo uno de sus propósitos principales de tipo social, la preocupación por la salvaguarda de los derechos del niño, al procurar su protección física y espiritual. Tiene relación con otras instituciones de carácter internacional, así como un contrato consultivo con la UNESCO, y coopera estrechamente con la UNICEF, a fin de encauzar y dirigir de un modo global los problemas de la infancia. Esta organización está integrada por un gran número de organizaciones nacionales y realiza cada dos años una asamblea mundial, dedicada al estudio de un aspecto importante de la educación preescolar. Es una organización internacional que agrupa

¹² CEDH *Convención sobre los derechos del niño*, P. 3.

¹³ Enciclopedia Técnica de la Educación, *Movimiento preescolar internacional*, P.160.

a todos los que trabajan en pro de la infancia o que se interesan por el desarrollo del niño hasta la edad de ocho años.

2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

“En 1948 la Asamblea General adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”¹⁴ Aunque en este texto se reconocían las libertades y derechos del hombre, se pensó que era necesario un documento especial respecto a los derechos de la infancia.

Los niños y las niñas, al igual que las mujeres, muchas veces son víctimas de enormes desigualdades e injusticias. Más de cuarenta años después de haberse aprobado la Declaración de los Derechos de la Niñez (1959), niñas y niños de todo el mundo siguen padeciendo hambre, enfermedad, explotación laboral, abuso y explotación sexual, miseria y otras violaciones a su dignidad y búsqueda de felicidad.

No fue sino hasta 1990, con la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, cuando se logra reconocer y actualizar a cabalidad la problemática que los niños viven, y la urgencia de establecer un código legal que los defendiera. Esta idea se concretó en la Convención de los Derechos del Niño (1990), la cual definió los principales derechos de las niñas, los niños y los jóvenes (menores de 18 años) de todo el mundo. Está conformada por 54 artículos y contiene cuatro amplias categorías:

1. **Derechos a la supervivencia.** Abarcan el derecho de un niño o una niña a la vida y a tener cubiertas las necesidades fundamentales para la existencia. Entre éstas se incluyen un nivel de vida adecuado, albergue, nutrición y acceso a los servicios médicos.
2. **Derechos al desarrollo de sus capacidades.** Que incluyen aquello que los niños y las niñas necesitan para alcanzar su mayor potencial, por ejemplo el derecho a la educación, al juego, al esparcimiento, a las actividades culturales, a la información, y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

¹⁴ *Convención sobre los derechos del niño Op. Cit. P.4*

3. **Derechos a la protección.** Exigen que los niños y las niñas sean salvaguardados de todas las formas de abuso, abandono y explotación, y abarcan tópicos tales como atención especial para niños refugiados, tortura, abusos del sistema de justicia criminal, trabajo infantil y explotación sexual.
4. **Derechos a la participación.** Que incluyen el derecho a expresar opiniones, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, a reunirse y asociarse, y el respeto a la vida cultural de los niños y las niñas pertenecientes a minorías y grupos indígenas.

En el marco de los derechos establecidos en este documento, en mayo del año 2000 entró en vigor en México la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (ver anexo), que incluye, entre otros derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, los siguientes: derecho a la no discriminación; a ser protegidos en su integridad, su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; derecho a la salud, la educación, el descanso y el juego; derechos específicos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a una cultura propia para aquellos que pertenezcan a un grupo indígena; derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven (familia, escuela o cualquier otro).

Existen legislaciones internacionales y nacionales que contemplan los derechos de las mujeres y los niños y las niñas. Sin embargo hasta la fecha no existen en nuestro país los sistemas apropiados para garantizar su cumplimiento, y es necesario insistir en que tales leyes no han sido suficientes para incidir realmente en la situación de subordinación y exclusión de las mujeres, como tampoco para proteger la enorme vulnerabilidad de los niños en nuestra sociedad. Lo mismo ha sucedido con las leyes que prohíben cualquier forma de exclusión, hostigamiento, rechazo o discriminación sobre las personas con alguna discapacidad, los adultos y adultas mayores, las que profesan una religión distinta a la católica, o las que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual.

Incluso existen grupos vulnerables cuyos derechos aun no se han concretado en leyes específicas. Los dos casos más notables son el de los migrantes mexicanos que van a trabajar a Estados Unidos, en particular los indocumentados, que son los más pobres, desprotegidos y explotados entre los migrantes, y que viven allá en un ambiente de xenofobia y racismo. El otro caso es el de los pueblos indígenas de nuestro país, que hasta la fecha no cuentan con una ley que proteja sus derechos y culturas.

Ante esta situación, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos públicos de derechos humanos y las y los jóvenes tienen el reto de seguir luchando para lograr el verdadero reconocimiento de los derechos de los sectores más vulnerables de la población y para construir una cultura de los derechos humanos en el país.

2.3. LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

Las y los jóvenes constituyen un amplio y heterogéneo sector de la población: unos viven en la ciudad, otros en pequeños poblados o en comunidades indígenas, unos son hijos de familia, otros viven solos o tienen hijos, algunos estudian y trabajan, otros solamente estudian y otros más no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar. La diversidad también se muestra en nuestros gustos, formas de vestir, maneras de pensar; tenemos a jóvenes cholos, punks, skatos, gruperos, darks, rockers, intelectuales, artistas, gays, lesbianas, etc. Esta realidad juvenil, que implica una multiplicidad de necesidades y perspectivas de vida diferentes, tiene sin embargo un común denominador: la discriminación y la exclusión de las que son objeto las y los jóvenes, la falta de un reconocimiento pleno como sujetos de derechos por parte de la sociedad.

Las principales problemáticas de la juventud actualmente van desde la discriminación por su forma de vestir, de comportarse y de expresarse en distintos ámbitos, como el hogar, la escuela y la calle, hasta la exclusión y negación de sus derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a disponer de espacios propios de expresión juvenil, y al acceso a la justicia frente al abuso de autoridad.

Debido a esta situación ha sido necesario elaborar una legislación internacional que consagre jurídicamente el pleno reconocimiento de la condición juvenil y que proteja y garantice a las y los jóvenes el ejercicio de sus derechos. En México existen así mismo leyes que protegen específicamente al sector juvenil. Veamos, -a grandes rasgos, qué contienen estas legislaciones.

2.4. ACUERDOS INTERNACIONALES REFERIDOS A LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

Si bien los derechos humanos de las y los jóvenes se encuentran contemplados de manera implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las distintas Declaraciones y Convenciones sobre mujeres, niñas y niños que ya comentamos, existen también dos acuerdos internacionales en los que se establece en forma explícita la protección de esos derechos: la Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los ideales de Paz, Respeto mutuo y Comprensión entre los Pueblos, proclamada en 1965, y la Carta Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, propuesta en el 2000. Cabe señalar que estos documentos aun no han sido ratificados por México.

Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto mutuo y Comprensión entre los Pueblos.

Este documento parte del reconocimiento de que la juventud desea que se asegure su porvenir; de que la paz, la libertad y la justicia se encuentran entre las garantías principales para lograr sus aspiraciones; del importante papel que la juventud desempeña en todas las esferas de la actividad social, y del hecho de que las y los jóvenes están llamados a dirigir los destinos de la humanidad.

Esta Declaración está conformada por seis principios, que de manera sintética plantean lo siguiente:

- ❖ La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, con el fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- ❖ Todos los medios de educación e información destinados a la juventud deben fomentar dichos principios.

- ❖ Los y las jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres y mujeres y en el respeto de los derechos humanos fundamentales.
- ❖ Todas las organizaciones juveniles deben ajustarse a los principios de esta Declaración.
- ❖ La educación de las y los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad.

2.5. CARTA IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD.

Esta Carta se fundamenta en el reconocimiento de las situaciones problemáticas que las nuevas generaciones de jóvenes viven, con toda su diversidad, en la región iberoamericana: falta de oportunidades para acceder a la educación, a empleos, a un horizonte de futuro digno, y en la necesidad de promover una cultura que supone las visiones estereotipadas y prejuiciados sobre los jóvenes y que los reconozca como sujetos plenos de derechos, con capacidades para asumir y tomar decisiones responsables.

Este documento, que fue propuesto y elaborado por la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), la cual congrega a los ministros de juventud de la región iberoamericana, menciona que los jóvenes tienen, entre otros, el derecho a no sufrir discriminación, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la protección social, al desarrollo económico y político, al acceso a la justicia, y a una educación que promueva la paz, la solidaridad y la fraternidad, incluyendo la educación social y reproductiva. Es importante destacar los siguientes derechos de los jóvenes (todas aquellas personas comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad) que contiene esta carta:

- ❖ Derecho a no sufrir discriminación motivada por razones de género, edad, vida sexual, raza, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, etnia, aptitudes físicas o psíquicas.
- ❖ Derecho a la vida, al ejercicio de las libertades y al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- ❖ Derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- ❖ Derecho a la paz y fraternidad juvenil.
- ❖ Derecho a la propia identidad.

- ❖ Derecho a la vida familiar establecida sobre relaciones armónicas y con calidad de vida.
- ❖ Derecho a disponer de foros juveniles y crear organizaciones propias.
- ❖ Derecho a la nacionalidad, y al cambio de ella, voluntariamente.
- ❖ Derecho a la educación sexual y al ejercicio responsable de la sexualidad.
- ❖ Derecho a no ser arrestado arbitrariamente.
- ❖ Derecho a la participación política.
- ❖ Derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- ❖ Derecho a la educación gratuita en la escuela inicial, primaria y secundaria.
- ❖ Derecho a la salud, a la atención primaria y a la educación preventiva.
- ❖ Derecho a la seguridad social.
- ❖ Derecho a elegir el matrimonio y a constituir una pareja, así como elegir el número de hijos.
- ❖ Derecho al trabajo, con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, a una remuneración justa y equitativa, y a la protección contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y moral.
- ❖ Derecho a la recreación, al tiempo libre, al deporte y al turismo.
- ❖ Derecho a la debida defensa en procesos judiciales.

Dada la importancia que tiene esta Carta para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud, es necesario que las y los jóvenes de nuestro país se sumen a los esfuerzos que distintas organizaciones civiles y sociales, asociaciones juveniles, legisladores y juristas están llevando a cabo para enriquecerla e incorporarla a las leyes mexicanas en materia de juventud.

2.6 LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

La legislación mexicana incluye de manera general al sector juvenil, sin embargo existen pocas leyes que incluyan de manera específica a la juventud. Para la ley mexicana sólo existen menores y mayores de edad. De acuerdo al análisis de la legislación mexicana en materia de Juventud, existen 39 leyes y códigos federales, donde se ubican las acciones del Estado Mexicano a favor de las y los jóvenes. Veamos en forma sintética lo que contiene esta legislación.

Limites específicos de edad para derechos u obligaciones.	Legislación específica a los jóvenes o a los adolescentes.	Temáticas directamente relacionadas con el sector juvenil.
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política. • Ley Federal del Trabajo. En estas se establece la normatividad laboral. A los menores de 14 años se les prohíbe el trabajo. Para los mayores de 14 y menores de 16 años se establece una jornada máxima de 6 horas, no estar expuestos a labores insalubres o peligrosas, y no realizar trabajo nocturno industrial o de otro tipo después de las 10 de la noche. Así mismo se prohíbe que desempeñen trabajos ambulantes, subterráneos o submarinos. • Código Civil Federal Establece que la mayoría de edad inicia a los 18 años, a partir de la cual el individuo pueda disponer libremente de su persona y bienes. En cuanto al matrimonio, establece la 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la Administración Pública Establece que esta institución esta obligada a organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y su incorporación a las tareas nacionales, mediante sistemas de servicio social, centros de estudio y programas de recreación. • Ley General de Salud Ésta fomenta la promoción de la salud mental, y apoya el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Educación Incorpora los principios sobre el derecho a la educación de todos los habitantes de la república, y el carácter laico y gratuito de la educación pública. Establece la responsabilidad de las autoridades educativas de actuar para hacer posible el ejercicio del derecho a la educación de cada individuo. Señala que en la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a los educandos la protección y cuidados adecuados para su bienestar, que eviten cualquier perjuicio, abuso físico o mental, así como los malos tratos. La disciplina escolar será compatible con la edad y

<p>edad nupcial, para el hombre a los 16 años y para la mujer a los 14 años; así mismo para casarse necesitan el consentimiento de los padres.</p>		<p>la dignidad del educando.</p>
<p>• Ley General de Salud. La planificación familiar tiene un carácter prioritario, así como la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes.</p> <p>• Ley de Seguridad social (Ley del IMSS, ISSSTE) En ésta se establece que los hijos de los derechohabientes menores de 18 años (ISSSTE), y de las hijas menores de 16 (IMSS), tendrán acceso a los servicios siempre y cuando sean solteros(as) y dependan económicamente de los padres. Los mayores de edad y hasta los 25 años podrán disfrutar de los servicios, previa comprobación de que están realizando estudios y que no tienen un trabajo remunerado o que son discapacitados.</p>	<p>• Ley Federal de Turismo. Ésta promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados.</p> <p>• Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles- Premio Nacional de la Juventud</p> <p>El cual será entregado a jóvenes menores de 25 años que se destaquen en conducta o dedicación al trabajo o al estudio.</p> <p>• Ley para la protección de los Niños, Niñas y adolescentes. Establece la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de asegurarles un desarrollo pleno e integral, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Esto implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p>	<p>• Ley para el Tratamiento de Menores Infractores</p> <p>Las instituciones tutelares tienen la obligación de proporcionar a los menores los elementos necesarios que les permitan su reincorporación. Los aspectos más relevantes de esta ley son el derecho de defensa, con el apoyo de un defensor de menores que será asignado de oficio y en forma gratuita, y el derecho del acusado para abstenerse de declarar.</p>

Si bien este conjunto de leyes y códigos muestra que en la legislación mexicana se reconoce al joven como sujeto de derechos, también muestra la existencia de una gran dispersión de programas juveniles a cargo de organismos que no tienen asegurado su funcionamiento y continuidad, salvo cuando se trata del Instituto Mexicano de la Juventud o los Institutos Estatales de Juventud. Además, muchos de

los programas que se desprenden de estas leyes no llegan a interesar a grandes grupos de jóvenes, ya sea porque carecen de adecuada difusión o porque las actividades y servicios que ofrecen no siempre son atractivos ni sugieren una solución para los problemas que más le preocupan a la juventud.

En este sentido es posible considerar que hace falta una Ley General de la Juventud que le dé coherencia y coordinación a las acciones de las entidades públicas y privadas vinculadas a la temática juvenil. Para generar este marco legal que impulse y estimule el acceso de los jóvenes a la educación, el empleo, la vivienda, la salud, con el fin de lograr su autonomía personal y conseguir su integración social con igualdad de oportunidades, es necesario que confluyan las instituciones del Estado y de la sociedad civil organizada, pero sobre todo que las y los jóvenes participen en este esfuerzo con toda su creatividad y sus capacidades, defendiendo activa y decididamente sus derechos.

También los cambios económicos internacionales y nacionales, son el resultado de un desequilibrio entre la justicia y equidad, por ello, como dice Bonifacio Barba (2003, 10) “necesitamos una educación que contribuya al bienestar de cada alumno al promover el desarrollo armónico de su personalidad y también al desarrollo de una sociedad basada en el establecimiento y vigencia de aquellos mismos derechos”

CAPÍTULO III.

EI CAMINO DE LA EDUCACIÓN HACIA LOS DERECHOS HUMANOS.

“La educación no solamente está incluida en el concepto de los derechos humanos, sino que es la sanción y la mayor garantía de todos los demás derechos”.

Douglas Ray y Norma Bernstein

3.1. LA EDUCACIÓN, UN DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

En México la preocupación de relacionar la educación con los derechos humanos es reciente, a pesar de que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado documentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los Niños. Sin embargo, la realidad muestra cómo vive nuestro país un proceso de transformación en el que se fortalece la vigencia de los derechos humanos, la democracia, asimismo, se diversifican los mecanismos de participación de los ciudadanos. Por ello la educación es un medio factible para llevar a cabo la conformación de una cultura democrática basada en los derechos humanos.

Nos cuestionamos cómo es que el Estado cumple con su tarea de brindar educación a las niñas y niños que habitan en nuestro país, para ello debemos conocer cuáles han sido las acciones del Sistema Educativo Nacional para la aplicación del derechos a la educación y si ésta contempla en su currículum la enseñanza, difusión, respeto y práctica, de los derechos humanos, así como en qué medida la escuela ha logrado formar conciencia y una cultura en derechos humanos.

La educación básica, a través de los planes y programas de estudio, imparte la educación cívica, cuyos contenidos se refieren a los derechos y garantías de los mexicanos, haciendo hincapié en los derechos de las niñas y los niños, además promueve el conocimiento y la comprensión de valores y actitudes que preparan a los futuros ciudadanos. Por lo que el objetivo del presente trabajo es: caracterizar el papel de la escuela como una de las instancias que promueve los derechos de la infancia, partiendo del derecho universal a la educación.

Después de la familia, la escuela es la más importante agencia de socialización del niño. Con el ingreso a la escuela, el niño entra en un contexto social más amplio, convirtiéndose la escuela primaria en la primera experiencia de relaciones más amplias fuera del círculo familiar, con figuras de adultos distintos de los familiares.

La escuela continúa la obra educativa de los padres, después de la familia, por lo que la escuela es la que ejerce la mayor influencia en la transmisión de valores, de la cultura y de las tradiciones sociales.

En la escuela primaria el niño pasa gran parte de su tiempo, es un lugar de vida diaria, en donde se relaciona, se comunica, existe el libre intercambio de circulación de ideas y creencias que hace posible el pluralismo, para efectuar el aprendizaje de la vida con los demás, que supone momentos agradables y otros difíciles, situaciones favorables y conflictivas que los niños deben aprender a resolver.

En cuanto al educando, la escuela debe ser un elemento de desarrollo de sus iniciativas, donde el niño aprende a regular su comportamiento con los demás donde se establecen normas claras de convivencia dentro de un marco más amplio y complejo que el familiar, enfrentándose por primera vez con la complejidad y la amplitud de diferentes individualidades dentro de un marco de colectividad.

En esta colectividad el educando al interactuar con sus compañeros en el conocimiento y comprensión de sus derechos, se involucra conscientemente en un proceso de enseñanza-aprendizaje, en el que van construyendo una manera nueva de ver, entender y conocer los problemas de la niñez, realizando actividades basadas en la recuperación de las vivencias del niño con respecto a su entorno.

Por espacio de seis años, el niño asiste diariamente a la escuela, en la cual construye su conocimiento y a la vez trae los conocimientos, costumbres, noticias, información y formación que recibe de la familia, calle, periódicos, televisión, amigos, entre otros, la misma escuela se organiza en tiempos y espacios para llevar a cabo este proceso de socialización con todo aquello que trae consigo, la cual está fuera de los muros escolares, pero es parte de la materia prima con la que el maestro trabaja y son elementos importantes de los mismos procesos de enseñanza-aprendizaje.

Lo anterior visto desde la perspectiva de la escuela nueva, haciendo una comparación con la escuela tradicional, ésta aparece como la transmisora de conocimientos en forma vertical, de poder-sumisión, de dominio-obediencia, de lo cual resultará una socialización relacionada con la adaptación pasiva del sujeto a su entorno social. La escuela tradicional además fomenta y refuerza el individualismo es decir, considera a cada alumno particularmente y no permite otro tipo de relación entre el maestro y el alumno; en lugar de estimular la cooperación, fomenta la competencia, la rivalidad, generadora de pasividad desde el punto de vista de la adquisición del aprendizaje.

En relación con los Derechos del Niño, encontramos que la escuela tradicional genera graves deformaciones de la infancia: los padres y maestros aplican serios castigos a los niños para que aprendan las nociones que juzgan propias. Los intereses de los niños no son respetados por la escuela tradicional, así como tampoco su idiosincrasia, su lenguaje espontáneo y personal, actitudes y motivaciones.

El niño en edad escolar continúa dependiendo de los padres, tanto material como emotivamente, y es precisamente en esta edad de 6 a 7 años en la que todos los países que dan instrucción a los niños, la escolaridad es obligatoria. En esta edad el

niño “es capaz de considerarse como una unidad susceptible de entrar en distintos grupos y ajustándose a ellos, a modificarlos.”¹⁵

A partir de esta edad, el niño experimenta el deseo de hacerse valer en cuanto individuo y de medir su fuerza en relación al grupo, estableciéndose relaciones recíprocas entre el grupo y el niño.

Junto con la tarea de enseñar propiamente dicha, la escuela tiene la función de hacer que el niño entre en la sociedad, de que tome conciencia de que no está solo, de que existen los demás. Y esta toma de conciencia es capaz de lograrla el alumno de cuarto grado, ya que según Wallon al establecer las etapas de socialización en el niño, “de los 6-7 años hasta los 11-12 años el niño puede tener conciencia como perteneciente a un grupo.”¹⁶

Esta evolución es un proceso, que se va generando por grados, y es una etapa extremadamente importante en las capacidades intelectuales y sociales del niño.

¹⁵ WALLON, Henry J. *Las etapas de socialización en el niño*. P.134

¹⁶ *Idem*.

3.2. LA EDUCACIÓN, UN DERECHO UNIVERSAL.

La Revolución Francesa y la Independencia de Estados Unidos dejaron sentada como tarea esencial del Estado, impartir educación. Desde entonces, la instrucción pública “común a todos los hombres”, se basa en la libertad, la igualdad y la justicia. Por ello la educación representa la clave para el progreso de los individuos. En la esfera internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 26º: “Toda persona tiene derecho a la educación”, con lo cual los beneficiarios de este derecho no sólo son las niñas y los niños, sino que se incluye a todos los adultos.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala en lo referente a la educación, “que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.”¹⁷ Determinado que “el Estado debe de reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para la vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.”¹⁸

La educación es un derecho inalienable del hombre, gracias al cual niñas y niños gozan de protección. Sin embargo las cifras nos muestran que un cuarto de la población mundial es analfabeta, y millones de niños –mas mujeres que hombres-¹⁹

¹⁷ Décimo Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño. UNICEF, México, 1999.

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ Cifras proporcionadas por la UNICEF en 1998.

nunca acuden a la escuela. De igual forma, algunos inician el ciclo escolar y por causas ajenas a ellos se ven obligados a abandonar la escuela.

La Convención sobre los Derechos del Niño compromete a los Estados partes a implantar la enseñanza primaria “obligatoria y gratuita para todos”. La iniciativa para la educación de las niñas se lleva a cabo en más de 20 países africanos, forman parte del programa de educación de las niñas, un esfuerzo global de la UNICEF que apoya a más de 50 países que incrementan la matriculación escolar de las niñas en todo el mundo.

Por otra parte, la declaración mundial sobre educación para todos (Jomtiem, 1990) se apoya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los Niños, las cuales marcan la pauta para una nueva cruzada en pro de una educación que responda a las necesidades básicas de aprendizaje e incluya aprender a conocer, a hacer, a convivir y a ser. Una educación adaptada para aprovechar el potencial y los talentos de cada persona.

En tanto en el foro Mundial de Educación Dakar 2000, “la educación se reafirma como un derechos humano fundamental, y la clave para el desarrollo sustentable y apara la paz y la estabilidad dentro de los países y entre ellos, y por lo tanto en un mundo indispensable para la eficaz participación en las sociedades y economías del presente siglo XXI.

Nos damos cuenta que la educación no está ajena a los cambios económicos, políticos y sociales, puesto que la educación es un proceso inacabado y requiere de constante transformaciones. En nuestro país, la educación representa el desarrollo social y el mejorar las condiciones de vida de niñas y niños.

3.3. LA EDUCACIÓN COMO VALOR SOCIAL.

La educación cumple en la sociedad las siguientes funciones básicas en la operación del sistema educativo:

- ❖ **Académica**, en la cual se estimula deliberadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, que además de instruir, debe desarrollar en la población habilidades intelectuales como el raciocinio, comprensión, síntesis y evaluación;
- ❖ **Socialización**, transmite a las nuevas generaciones los valores, actitudes, esquemas de pensamiento y normas en que se basa el funcionamiento de la sociedad;
- ❖ **Selectiva**, a través de la escuela, se puede tener poder, prestigio y otros beneficios sociales;
- ❖ **Control social**, el sistema educativo actúa como un mecanismo de control y regulación social por parte del Estado, a través de regular el acceso a la instrucción, a las oportunidades de ascenso y a determinados niveles de conciencia de los diversos grupos de la sociedad; asimismo, el estado determina los contenidos y la orientación de la educación, impone un modelo ideológico y cultural que establece normas, sanciones, recompensas y valores;
- ❖ **Económica**, se considera que el sistema educativo contribuye al aumento de la productividad mediante la calificación creciente de la fuerza de trabajo. Es con base en esta función que el gasto educativo se considera como un gasto rentable.²⁰

Sin embargo, los mexicanos depositan en la educación los más elevados ideales, ésta ha contribuido a labrar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentido de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida. La educación ha sido un medio para asegurar la pertenencia de los atributos de nuestra concepción de la

²⁰ COVARRUBIAS, Moreno Oscar. Federalismo y reforma del sistema Educativo Nacional. INAP, México, 2000. p. 15.

democracia, el desarrollo y la convivencia nacional, y por ello el artículo 3º plasma los valores que deben expresarse en la formación de cada generación.²¹

El valor de la educación ha evolucionado a la par del desarrollo del país, con la conquista de México por los españoles, se estableció un régimen social que se apoyó en los valores religiosos al iniciarse la Independencia, el clero católico era el dueño de casi la mitad del territorio nacional, por lo que la educación se encontraba en manos de la iglesia, la educación fue vista como un medio para defender los derechos de los mexicanos y labrar la prosperidad nacional. Bajo el efímero imperio de Iturbide y en los inicios del siguiente gobierno, José María Luis Mora presentó algunos ensayos de reorganización de la enseñanza, sobre la base de un criterio conservador.²²

En 1833, al llegar al poder como vicepresidente Valentín Gómez Farías, (llamado “un judita decente”) quien encarga al doctor Mora integrar la comisión del plan de estudios, y establecer los principios de reforma educativa, pide: destruir lo inútil o perjudicial a la enseñanza, establecerla en conformidad con las necesidades de un nuevo Estado social y difundir entre las masas los medios indispensables para aprender.²³ Así toma cuerpo el programa educativo del partido liberal, que promueve la educación cívica y política de las mayorías, lo que permite la primera revolución educativa del país.²⁴ Santa Anna sustituye por normas conservadoras las reformas educativas de Gómez Farías, y pone en manos de los jesuitas la instrucción pública oficial, señala como obligatorio el catecismo del padre Ripalda en toda la enseñanza del país.²⁵

²¹ Op. Cit.

²² ORIA, Razo Vicente, “La ideología de la Educación Nacional”. En Educación 2001, nº 63, agosto de 2000.

²³ Durante este periodo se crea la Dirección General de Instrucción pública, se suprime la Universidad de México, funda las escuelas normales, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, las escuelas nocturnas para artesanos adultos y propicia la libre enseñanza. Idem.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

En la época de Reforma, Benito Juárez y Melchor Ocampo, vislumbran a la educación con un “poder transformador”, edificado sobre los valores republicanos y democráticos, es decir, busca una identidad nacional. La Constitución de 1857 establece la libertad individual, la de enseñanza, la de imprenta, la de asociación y petición. Suprime el fuero eclesiástico y el monopolio del clero sobre la educación. Estipula en su artículo 3º, que la “enseñanza es libre”. El país se transforma, el partido conservador sale del poder, la iglesia fue despojada de sus bienes, fueros y privilegios; se intentó reducir la acción del clero a labores meramente espirituales, lo que da paso a la República con lo cual se inicia una nueva etapa en la educación²⁶ imprimiéndose un espíritu laico. Así el doctor Gabino Barreda se convierte en guía teórico de la enseñanza oficial, apoyado en la doctrina positivista.²⁷

La Revolución Mexicana, estalló en 1910, lo que dio paso al reclamo de mas de 12 millones de indígenas y mestizos que habitaban las áreas rurales en condiciones desesperantes, sufrían los estragos de la pobreza, la ignorancia y la insalubridad, la rebelión tenía motivos profundos. En cuanto a la educación en la Constitución de 1917, se establece el carácter laico de la educación, la cual se inspiró en los ideales del liberalismo, enarbolando los valores de justicia, democracia y libertad.

Al estabilizarse el país con el gobierno de Álvaro Obregón, toma forma la política educativa. Se organiza la Secretaría de Educación Pública en 1921 y queda al frente de la misma José Vasconcelos, quien inicia la Cruzada Nacional por el

²⁶ El sistema educativo durante 1868, señala que 7 millones son analfabetas, 500 mil habitantes apenas sabiendo escribir, y 400 mil con instrucción. Se calcula que la población mexicana haciende a 8 millones de habitantes. Idem.

²⁷ El positivismo tiene como bases el orden y progreso y cuyo máximo representante es Augusto Comte. En nuestro país las ideas del positivismo representaron el avance de los intelectuales. Los científicos encabezaron la educación. En 1901 Justo Sierra es nombrado subsecretario de justicia e instrucción pública y en 1905 asume el cargo de secretario de instrucción pública y bellas artes, donde formula un plan para la reforma integral de la educación mexicana. En 1906se inicia la revisión de las instituciones docentes que culmina con el restablecimiento de la Universidad en 1910. Idem.

Analfabetismo,²⁸ la educación y la identidad cultural, trabaja en beneficio de las mayorías, multiplica las escuelas rurales, se crean escuelas técnicas y agrícolas, se fomenta la música, el canto, la lectura, en resumen, **la educación tiene un sentido social.**

Es durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas cuando se provoca una abierta hostilidad de los grupos conservadores, logrando que se reforme el artículo 3º en 1946, para establecer el texto que estuvo vigente hasta 1992.²⁹ Jaime Torres Bidet, precisa el sentido educativo de los propósitos nacionales a la luz del espíritu del artículo 3º constitucional y de la tradición humanista y democrática. Durante los años treinta, la educación se vinculó a las ideas socialistas. En los cuarenta la figura del maestro mexicano se consolidó como protagonista de la obra educativa.

En el curso de las últimas décadas, la educación ha sido soporte fundamental para las transformaciones nacionales; logrando ensanchar en ingreso a la primaria, reducir el analfabetismo, extender la educación secundaria, implementar el uso de la tecnología, entre otras cosa. También ha contribuido al fortalecimiento de la cultura, al estímulo a la creatividad y el desarrollo de la investigación científica. Por tanto, podemos decir que la educación ha sido el medio a través del cual los individuos han transformado la sociedad fincada en los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.
- II. Fortalecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica.
- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía.
- IV. Promover un idioma común para todos.

²⁸ Se estima que en 19190 el analfabetismo excedía al 80% de la población.

²⁹ En el artículo 3º: suprime la orientación socialista y se redefine la filosofía social que debe servirle de guía a la escuela, con esta nueva redacción se procuró evitar el descontento provocado por grupos conservadores y al mismo tiempo fomentar, mediante la educación, la defensa de la unidad nacional.

- V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como una forma de gobierno y convivencia.
- VI. Promover el valor de la justicia, de la observación de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.³⁰

El 4 de marzo de 1943 se promulga un nuevo texto del artículo 3º constitucional, mediante el cual se reafirma el carácter nacional, laico y gratuito de la educación pública. Promueve una convivencia colectiva con un sentido nacionalista, humanista, solidaria, científica, democrática y libertaria que aseguran la paz social.

La educación deberá fortalecer en los educandos el sentido de la pertenencia y sobre todo, de responsabilidad con cada uno de los ámbitos de que forman parte: la familia, la comunidad, la nación, la humanidad. La educación tendrá que reafirmar su carácter nacionalista de manera compatible con las nuevas responsabilidades surgidas de un mundo cada vez más independiente. La educación es una vía hacia una mejor manera de vivir. No puede estar desvinculada de las necesidades e intereses del educando, sino que ha de ser pertinente a sus condiciones y aspiraciones y servir al mantenimiento y superación de las comunidades y de la sociedad en general. La búsqueda de pertinencia en todos los tipos, niveles y modalidades de educación.³¹

En la Ley General de Educación se habla de que: “la educación ha contribuido a labrar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentimiento de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida. La educación ha sido un medio para asegurar la pertenencia de los atributos de nuestra cultura y el acrecentamiento de su vitalidad. La educación resume nuestra concepción de la democracia, el desarrollo y la vivencia

³⁰ Ley General de Educación. Op. Cit. P. 50 y 51.

³¹ Poder Ejecutivo Nacional, Programa de desarrollo educativo. 1995-2000. SEP, México, 1998. p.9.

nacional, y por ello en el artículo 3º se plasman los valores que expresan el sentir de la nación".³²

Con lo anterior damos cuenta que la educación a lo largo de la historia de México se le ha designado como un factor de igualdad y desarrollo social enarbolando los valores nacionalistas, ante todo está el respeto y el amor a la patria, además se ha mantenido, en cierta forma, alejada de la iglesia. Sin embargo, las condiciones de pobreza en las que viven los niños y niñas, no les brinda la oportunidad de acceder a la educación a todos por igual.

³² Ley General de educación. Op. Cit. P. 21

3.4. LA ESCUELA Y SU FUNCIÓN SOCIAL.

La formación de valores y actitudes ha sido una de las finalidades principales de la educación pública mexicana; el origen de la escuela pública –en el último tercio del siglo XIX- obedeció a la necesidad no sólo de difundir los conocimientos básicos sino también formar a los nuevos ciudadanos que requería la consolidación de la República. Así, en la historia de nuestro país, la escuela ha contribuido a la formación de valores como la justicia, la tolerancia, el patriotismo, entre otros, por el hecho mismo de su existencia como espacio civilizado de convivencia –donde concurren niñas y niños independientemente de su origen étnico, posición o creencias religiosas- y mediante el logro de otros propósitos como la difusión de la lectura, el conocimiento de la geografía o de la historia.³³

A la escuela le corresponde por mandato constitucional realizar sistemáticamente tareas específicas para lograr que los alumnos “comprendan y asuman, como principios de sus acciones y de sus relaciones con los demás, los valores que la humanidad ha creado y consagrado como producto de su historia: respeto y aprecio por la dignidad humana, la libertad, justicia y tolerancia, honestidad y apego a la verdad”³⁴ basado en el espíritu laico, democrático y nacionalista del artículo 3º constitucional.

La escuela, es la institución social que ocupa un espacio importante en la vida de los individuos y de la sociedad, es la más cercana a la familia y ejercen influencia mutua, pues dentro de éstas se manifiestan de forma natural y casi inconscientemente los hábitos, ideas, sentimientos, actitudes producto de la educación recibida, fortaleciendo

³³ Formación Ética y Cívica en la Escuela Primaria. SEP, México, 1999.

³⁴ SEP, Plan y Programas de Estudio de educación Básica. Primaria. México, 1993. p.124.

los lazos de amistad, respeto y ayuda mutua que deben existir entre todos los seres humanos. a la escuela la definen quienes trabajan en ella alumnos, docentes, las autoridades, la comunidad, y la interacción entre los actores educativos.

La escuela, para cumplir con su responsabilidad social de transmitir cultura, difunde valores, normas, pautas de comportamiento y conocimiento científico, se encarga de preparar al alumno para la vida y de contribuir en su desarrollo, tiene que enfrentar y vencer muchos obstáculos como: la falta de recursos económicos, insuficientes recursos humanos, incapacidad para cubrir la demanda, diferencias lingüísticas-culturales, problemas de salud de los escolares, desnutrición infantil, deserción escolar, discapacidades, adversidades climáticas y geográficas, entre otras.

La escuela, puede proporcionar cambios, en la perspectiva de incorporar los derechos humanos en la cotidianidad escolar, en sus hechos. Sin embargo, al incorporar los derechos la escuela por medio de las currículas, no garantiza la sensibilización de la población infantil sobre sus derechos.

Henry Giroux, identifica el papel político que desempeñan las escuelas en la transmisión y reproducción de la cultura dominante, como la sumisión, aceptación, obediencia, en la idea del autor es preciso reconocer que son espacios donde se generan conflictos y se puede abrir el debate. Asimismo se busca que al enseñar los derechos humanos, los alumnos se cuestionen y tomen conciencia de las contradicciones que se plantean dentro del salón de clase, la familia, y en su vida cotidiana.³⁵

³⁵ GIROUX, Henry, La escuela y la lucha por la ciudadanía. Edit. Siglo XXI, UNAM, México, 1993.

3.5. FORMACIÓN DOCENTE EN LA PRIMARIA.

En nuestro país, la formación para la docencia ha pasado por diversas etapas, a través de las cuales ha mejorado y establecido siempre en sus objetivos, la finalidad de cumplir con los propósitos educativos de la niñez y de la patria, en el espacio y en el tiempo de su vigencia histórica.

Así, desde 1882 –cuando se intenta establecer un sistema serio de formación de maestros- hasta nuestros días, se le ha exigido al profesor una cierta preparación para enseñar a los niños. En la actualidad, conviven tres tipos de profesionistas, considerando los siguientes planes sobre los cuales se han formado nuestros profesores:

- El plan de tres años, posterior a la secundaria y vigente hasta 1969.
- El plan de cuatro años posteriores a la secundaria, que ofrecía el grado de bachiller, vigente hasta 1984.
- Los egresados con Licenciatura en Educación Primaria, que exige como antecedente de ingreso, el certificado de bachillerato, vigente actualmente.

Esta variación, en cuanto a su formación, se refleja en la demanda que ha habido para obtener el grado de Licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional. En 1984, la carrera de maestro en educación primaria se convirtió a nivel de licenciatura; estas

acciones y los cursos de actualización dan fe del interés que tiene la Secretaría de Educación Pública por contar con maestros capaces y preparados.³⁶

En 1991 la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación (CONALTE), desarrolla el documento nombrado “**Perfiles de desempeño para preescolar, primaria y secundaria**”, el cual contiene las directrices que el docente deberá asumir a fin de modificar las formas de enseñanza, en los siguientes aspectos:

- a) **DIAGNÓSTICO:** Manejar información sobre el desarrollo evolutivo de sus alumnos y de su contexto socio-económico y cultural.
- b) **COORDINAR:** Promover un clima adecuado para los aprendizajes de los alumnos mediante el establecimiento de relaciones horizontales de comunicación.
- c) **EVALUAR:** determinar conjuntamente con los alumnos, sus familiares y la comunidad el impacto de los aprendizajes de los alumnos en su vida escolar, familiar y social.
- d) **PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR:** identificar, analizar y proponer soluciones a los problemas académicos, administrativos y organizacionales del plantel.
- e) **EN LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN ESCUELA – COMUNIDAD:** Crear espacios de concentración de acciones educativas entre la escuela y la comunidad.³⁷

Con lo cual se pretende generar cambios en la cultura escolar, lo cual lleva a modificar las relaciones entre autoridades-maestro, maestro-alumno, alumno-alumno, para lo cual se requiere un trabajo en conjunto. Por ello la SEP, tiene como tarea fundamental el apoyo al magisterio, y es por eso que ha implementado el Programa Nacional de Actualización profesionales (PRONAP), el cual abarca tres subprogramas: cursos

³⁶ FUENTES, González Benjamín y Ma. Cristina, Hernández Salazar. Serie foro pedagógico, “Características del Maestro de Primaria en México: mitos y realidades”. N° 16. Consejo Nacional Técnico de la Educación. SEP. México, 1998. p. 8-9.

³⁷ CONALTE, Hacia un nuevo modelo educativo. México, 1991. p.34.

nacionales de actualización, la biblioteca del maestro y los centros de maestros; estos últimos creados en 1996.

En tanto el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, indica en uno de sus últimos apartados que, la creación de la carrera magisterial, da respuesta a dos necesidades de la actividad docente: *estimar la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro.*

En otro apartado del mismo párrafo señala que el propósito de la carrera magisterial es que los maestros puedan alcanzar niveles salariales con base en su preparación académica, la atención a cursos de actualización, su desempeño profesional y su antigüedad en el servicio.³⁸

Diversas críticas se han dado a este sistema de promoción en virtud de:

- a) Los límites del financiamiento, lo cual origina que no todos los maestros que se inscriben a esta promoción, logren sus beneficios.³⁹
- b) La competencia que tiene a crearse entre el magisterio.
- c) La actitud que asumen buena parte del magisterio al prepararse únicamente para el examen anual de conocimientos, el cual no incluye la experiencia laboral, y favorece que los docentes no modifiquen sus prácticas cotidianas en el aula.
- d) La importancia e influencia en el proceso de evaluación de la carrera magisterial a la opinión de los directores de escuela sobre el trabajo docente de los maestros de su plantel educativo, en algunos casos refuerza el autoritarismo de los directivos y el servilismo de algunos mentores; pero también, originan una formación de la evaluación que realizan los directivos, llegando a otorgar la máxima calificación a todos los maestros sin realizar un

³⁸ FUENTES, González. Op. Cit. P.8-9.

³⁹ Secretaría de prensa y propaganda, Sección 38 (Valle de México), SNTE, Memoria del VII Congreso Seccional Extraordinario, México, San Juan Teotihuacan. P. 25.

verdadero diagnóstico de su trabajo docente. La carrera magisterial constituye un éxito político y administrativo para el gobierno y para el SNTE, por la respuesta de los maestros al inscribirse y formar parte del proceso de evaluación.⁴⁰

Los profesores y profesoras de educación primaria representan el principal agente educativo capaz de transmitir, generar, propiciar, conocimientos dentro del salón de clases, puesto que pasan cuatro horas diarias, en contacto con los educandos, lo que al final de la semana nos da un total de 20 horas, en las cuales deben dividir su tiempo en matemáticas, español, geografía, historia, educación cívica, entre otras actividades extracurriculares.

El trabajo del profesor no se termina en el aula, sino que requieren de un tiempo extra para llenar la documentación requerida, calificar tareas, exámenes, y si acaso le sobra tiempo para preparar sus clases, esto en caso de que solo tenga un turno o un solo grupo, y de no ser así el trabajo se multiplica; debido a la carga de trabajo algunos profesores ven coartada su creatividad, iniciativa, siendo menos complicado repetir patrones de conducta, entran en una actividad mecánica. Lo cual dificulta que den cuenta de la realidad que viven dentro del aula.

Ser maestro de educación primaria en la sociedad mexicana, lleva implícito el reconocimiento social, es una figura de respeto, de autoridad, de saberes incuestionables, es depositario de la confianza de los padres para educar a sus hijos.

En tanto Henry Giroux reconoce que los educadores son los agentes que poseen la capacidad de rehacer el mundo, pero para ello necesitan descubrir cómo construyen sus estudiantes activamente el significado a través de las múltiples formaciones de

⁴⁰ Comisión Mixta SEIEM – SNTE, Concentrado de evaluación de carrera magisterial 1994 – 1995, México.

experiencias vividas que despiertan en sus vidas una sensación de esperanza y posibilidad.⁴¹

Sensibilizar a los docentes en los derechos humanos, para que éstos a su vez puedan formar a los alumnos en los valores de la paz y el respeto de sus derechos, introduciéndolos en su práctica cotidiana en el aula. No se trata de agregar una materia de derechos humanos en el currículum, sino de que el maestro propicie una actitud distinta en su labor y en relación con los alumnos, con los compañeros maestros y con el director.

⁴¹ GIROUX Henry, Los profesores como intelectuales. Op. Cit.

3.6. LIMITANTES PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

Creo que es necesario y urgente romper con las prácticas tradicionales de enseñanza, ya que para impartir los derechos humanos, primero hay que conocerlos y la mayoría de los profesores no los conocen pues nunca se los habían enseñado. Lo que nos lleva a preguntarnos si en realidad el modelo educativo actual proporciona las condiciones, la infraestructura y la información que favorezcan la enseñanza de los derechos humanos y es ahí donde encontramos limitantes como las siguientes:

1. La SEP, no les imparte cursos de actualización sobre los derechos humanos y en los cursos que sí llega a impartir, abarcan más o menos cien temas, entre los cuales destacan Español, matemáticas, Historia y Geografía, entre otros. Por lo que los profesores se informan a través de pláticas que imparten abogados del Ministerio de Justicia en brigadas comunitarias o por medio de lectura particular e Internet.
2. Para algunos docentes, no resulta fácil reconocer que dentro de su práctica profesional dentro del aula, se llevan a cabo acciones que atentan contra la dignidad de los alumnos, ya que no es fácil generar cambios como dejar la violencia física o verbal.
3. La falta de información sobre el tema de derechos humanos, es evidente en la práctica docente en algunos casos. Una información adecuada y a tiempo les serviría para sensibilizarlos y mejorar en el aula.
4. El contenido de los libros de texto sobre los derechos humanos y en particular sobre los derechos de la infancia, no es suficiente ya que los libros son sólo informativos y no formativos. Además el lenguaje no es el adecuado para los

niños ya que podría generarse conflicto o confusión al tratar de explicar lo que es un **derecho** y una **obligación**.

5. Posiblemente se dejen a un lado los intereses de los niños como podrían ser el jugar, correr, gritar, entre otros, ya que se interrumpe a otros alumnos y docentes al dar su clase.
6. A los docentes no les es fácil el acceso para saber sobre la vida cotidiana del alumno y así poder entender las conductas de éstos e incluso entender el porqué de la apariencia sobre todo física, de un niño descuidado, sucio o con déficit de atención provocado algunas veces por la desnutrición.
7. Prevalece el desconocimiento de los padres sobre el tema de los derechos humanos y aún más sobre los derechos de la infancia, facilitándose así, la violación constante a éstos, tanto en el ámbito familiar como en la escuela.
8. Por otro lado, también existe una limitación a la que se enfrentan los docentes, y es con los padres de familia. En la escuela se les enseña a los alumnos sus derechos, y el ambiente familiar muchas veces no es coherente con lo aprendido en la escuela dando como resultado una confusión a la que se enfrenta el niño. A demás los padres de familia piensan que al aprender sus derechos los niños, éstos "se sienten más seguros y protestan de todo lo que él considera que está mal; y no se deja golpear, callar, ni permite ningún tipo de abuso sobre su persona.
9. Existe una falta de apoyo por parte de los directivos del plantel cuando los docentes detectan, que los niños son golpeados por algún familiar y se les pide quedarse al margen.
10. El desconocimiento de las instituciones adecuadas a las que se puede acudir para levantar una denuncia ante un abuso, y violación de los derechos de los niños.

3.7. ALTERNATIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sobre la información recabada durante el presente trabajo, y tomando en cuenta las necesidades de la comunidad educativa, hago presente las siguientes alternativas para la enseñanza de los derechos humanos en el aula:

- I. Primero, los docentes deben conocer los derechos humanos para poder ponerlos en práctica. Sobre todo cuando los mismos cuentan con más de 15 años de experiencia con el mismo método; se requiere enfrentarse a nuevos conocimientos, que propicie la participación de los educandos y cuestionen sus métodos de enseñanza, que lo lleven a enfrentar retos dentro de su práctica docente, ya que no todos tienen el mismo interés por sus alumnos, motivación y sensibilización.
- II. Hacer uso de la siguiente estrategia: utilizar todo el material que se tiene en la escuela y socializar la información; crear un club de lectura, de estrategias matemáticas, utilizar ejemplos de la vida cotidiana, exposiciones, debates, dibujos, investigaciones, entre otros.
- III. Solicitar al ministerio de Justicia la impartición de pláticas sobre derechos humanos y derechos de la infancia, enfocados a los docentes, autoridades y padres de familia, para que los conozcan, y no solo sean dirigidas a los alumnos y partiendo de esta información, los puedan implementar en su vida cotidiana y en su práctica docente.
- IV. Debido a que algunos docentes desconocen a qué instancias pueden recurrir para denunciar abusos sobre derechos humanos, considero pertinente elaborar un directorio de instituciones de la zona y los pasos a seguir cuando son violados los derechos humanos de cualquier persona.

- V. Para evaluar los derechos humanos dentro del aula, en caso de necesitar ser calificados, puede hacerse de manera cualitativa, que una vez que se les imparte los conocimientos correspondientes, se pueden modificar algunas conductas como el trato a sus compañeros, la autonomía, mejorar su autoestima, entre otras cosas, todo ello observado en su trato diario.
- VI. Solicitar a la SEP, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, talleres de sensibilización, y actualización sobre derechos humanos.
- VII. Crear círculos de lectura entre los alumnos de grados afines, para iniciar un acercamiento a los derechos humanos, a través de “los libros del rincón” editados, por la SEP, y la CNDH.
- VIII. Solicitar una visita a la casa del árbol, de la CDHDF, para acercar a los alumnos, maestros y autoridades a la enseñanza y vivencia de los derechos humanos.
- IX. Organizar cines debates sobre temas que se relacionan directamente con los derechos humanos como: violencia intra familiar, sexualidad, drogas, adicciones, abuso sexual, alimentación, entre otros, dirigido a padres, maestros y niños. Videos sugeridos: “Me lo dijo un pajarito” realizado por la SEP, “El árbol de Chicoca”, de producción Brasileña, los videos de derechos humanos que produce Edusat, entre otros.
- X. Difundir entre los padres de familia el contenido de “los libros de mamá y papá” que la SEP realizó dirigido a los padres de familia, sobre el tema de la violencia, adicciones, sexualidad y el amor en la familia, entre otros.

Para poder generar estos cambios es preciso que las autoridades, docentes, y padres de familia vivan un proceso de sensibilización que les permita acercarse a conocer, vivir y finalmente poder aplicar en su vida cotidiana y laboral respectivamente, la cultura de los derechos humanos y con ello contribuir en la conformación de una

sociedad democrática, justa e igualitaria. Reconozco que la tarea no es fácil, puesto que los primeros pasos hacia el cambio, es la disposición, el querer cambiar, reconocer las faltas, entre otras, puesto que si éstas condiciones no son posibles, todo el apoyo brindado no servirá de nada.

Se trata de romper esquemas en cuanto a las relaciones maestro – alumno, se requiere terminar con la didáctica tradicional, donde el profesor representa a la autoridad; se trata de que el alumno tenga mayor ingerencia en el proceso educativo, ya que tienen un papel decisivo en la transmisión de valores y de actitudes sociales que la infancia probablemente mantendrán en la vida adulta, por ello es muy importante escuchar la voz de los educandos e integrando los derechos de la infancia en el aula.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estoy totalmente convencida de que la educación en y para los Derechos Humanos debe ser retomada, continuada y complementada, como una forma coherente de progresar en las labores de vigilancia, información, defensa y promoción de los mismos.

La consigna de "mover la educación hacia los derechos humanos" pretende reforzar el lugar de la educación dentro de los derechos humanos y devolverle su naturaleza de espacio de convergencia y aprendizaje de todos los derechos humanos.

En la identificación de los obstáculos para la realización de este derecho, es claro que las tarifas escolares no pueden considerarse aisladamente de las trabas del patriarcado y de las estructuras de privación social, motivo por el cual se impone la necesidad de trabajar con los gobiernos y organizaciones relevantes en la búsqueda de alternativas, a fin de promover un modelo de desarrollo educativo que tenga como fin la realización de todos los derechos humanos, antes que mantener el carácter utilitarista de la educación.

El tema del financiamiento de la educación sigue siendo apremiante, motivo por el cual los Estados deben avanzar en la fijación de prioridades nacionales para que la educación gane preponderancia. Además, se reconoce y aprecia la preocupación del Presidente del Banco Mundial respecto del contenido y la calidad de la educación, tema en el que la perspectiva de los derechos humanos puede aportar claridad y consistencia.

Es importante recomendar al Banco Mundial que realice una investigación que tenga como fin determinar si la falta de incorporación de la perspectiva de los derechos humanos, y específicamente del derecho humano a la educación en sus políticas y lineamientos, constituye un factor retardador del impacto social y económico que buscan sus acciones y sus empréstitos.

Por su propia naturaleza y por las consecuencias que se derivan de su violación o irrespeto, el derecho humano a la educación es justiciable, tal como se demuestra con la creciente jurisprudencia en las cortes nacionales e internacionales. La exigibilidad de este derecho en todos los ámbitos requiere por tanto mejorar los sistemas de tutela existentes.

También es recomendable el uso de los sistemas judiciales nacionales y regionales para reclamar la implementación del derecho a la educación y avanzar en su carácter justiciable.

La consideración de la diversidad como fundamento esencial de la educación se entiende como una consecuencia del derecho a la no discriminación y a un contenido apropiado de la educación, que va más allá de cualquier mandato instrumental y que supone abogar cada vez con mayor fuerza a favor de la inclusión de los grupos y personas discriminadas, especialmente de las niñas y adolescentes.

Los avances puntuales en contra de la discriminación de adolescentes embarazadas deben continuar y complementarse con la inclusión en los sistemas educativos de madres adolescentes que no hayan completado su educación.

De igual manera, es prudente invitar al Comité de los Derechos del Niño, juntamente con el UNICEF y la UNESCO, a considerar la posibilidad de desarrollar o actualizar

modelos de guías destinadas a proteger el derecho a la educación de madres adolescentes y embarazadas.

Algunas de las especificidades que se resaltan dentro del trabajo de los Derechos Humanos son el enfocarse a favor del derecho a la educación de las personas migrantes, de las personas con capacidades diferentes, de los pueblos indígenas y de las minorías. Tomando en cuenta los beneficios que aporta la metodología de investigación y acción, se considera fundamental la participación activa de la sociedad civil en el aprendizaje de sus derechos y en el ejercicio de sus responsabilidades, en vista de que los fenómenos de exclusión se proyectan y magnifican en el entorno escolar.

Lo ideal es la posibilidad de impulsar mejoras relacionadas con la calidad de la educación, tomando en cuenta la premisa de que el conocimiento que no se construya en el desarrollo de una personalidad respetuosa de los derechos humanos es un conocimiento de baja calidad.

Por este motivo, debe insistirse también en la posibilidad de desarrollar indicadores cualitativos que permitan identificar las necesidades y guiar las acciones que se requieren para avanzar en la realización del derecho humano a una educación de calidad.

Es de igual importancia invitar a la UNICEF a que asista y ayude en su tarea de desarrollar indicadores sobre el derecho a la educación y no solamente sobre el estado de la educación con el fin de usarlos e incorporarlos en sus informes, sino que también se impulse y apoye las iniciativas destinadas a dirigir la educación hacia los propósitos señalados por los instrumentos del derecho internacional de los derechos

humanos y por este motivo se busque analizar el impacto de las políticas educativas en la realidad del aula.

Y en cuanto a la UNESCO, a que diseñe y valide un instrumento de análisis que tenga como fin determinar el grado de cumplimiento con los propósitos de la educación contenidos en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos de la actividad educativa en el aula.

Es posible que la UNICEF y la UNESCO desarrollen acciones de vigilancia global sobre situaciones de emergencia de la educación que tengan como fin determinar el impacto y las medidas necesarias para mitigar y prevenir las emergencias.

ANEXO
DOCUMENTAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*

Preámbulo

Redactada por una comisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; ya que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y,

Considerando que la concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto en los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa de una persona, tanto si se tratara de un país, independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a personas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual proyección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el acto de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación

internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre otras las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo e ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CONVENSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Preámbulo

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de

sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la

custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información

necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que

los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el

analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29  *Observación general sobre su aplicación*

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su

grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los

tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de:

cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley,

en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. [\(enmienda\)](#)
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General

preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alba, María de los Ángeles, y Bonifacio Barba (1989), *Educación para la paz y los derechos humanos en la primaria*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Reportes de Investigación Educativa, núm. 19.

Algunas de estas sugerencias fueron registradas en "*Equidad de género: las metas de desarrollo del Milenio*", Banco Mundial, 2003.

Barba, Bonifacio (1986), *Valores y educación*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Reportes de Investigación Educativa, núms. 7-8.

Comisión Mixta SEIEM – SENTE, Concentrado de Evaluación de Carrera Magisterial 1994 -1995, México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (1991), *Los Derechos Humanos de los mexicanos. Un estudio comparativo*, México, CNDH, 239pp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1998.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998), *Foro Nacional sobre Derechos Humanos*, México.

Comisión Nacional de Acción a favor de la infancia en México, *Programa Nacional de Acción a favor de la infancia 1995-2000*, México, octubre 1995, Secretaría de Salud.

Conalite (1991), *Hacia un nuevo modelo educativo*, México.

Covarrubias, Moreno Oscar (2000), *Federalismo y Reforma del Sistema Educativo Nacional*, INAP, México.

Declaración Universal de Derechos Humanos, CDHDF, 1999, (FOLLETO)

Etienne, Alejandro (1987), *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 271pp.

Formación Ética y Cívica en la Escuela Primaria (1999), SEP, México.

Fuentes, Rosado Dalia y Hernández, Ochoa Ma. Teresa (1999) , *Hacia una cultura de los Derechos Humanos*, Serie Folletos 91/23, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

García Ramírez, Sergio (1988), *Los derechos humanos y el proceso penal*, 2ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa.

Giroux, Henry (1993), *La escuela y la lucha por la ciudadanía*. Edit. Siglo XXI, UNAM, México.

Giroux, Henry (1988), *Los profesores como intelectuales*, "Hacia una pedagogía crítica del aprendizaje". Ediciones Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México.

Ley General de Educación.

Los Derechos del Niño, un compendio de instrumentos internacionales, CNDH, México, 1995.

Madrazo, Jorge (1993), *Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano*, Una visión de la modernización de México, México, FCE.

Manual de Derechos Humanos, CDHDF. México. 1997.

Maronna, Mónica (1988), "Los derechos humanos a través de la historia", parte II, en *Educación y Derechos Humanos*, año 3, núm. 4, pp. 9-16.

México en el foro Mundial de Educación DAKAR 2000. SEP. UNESCO, México, 2000.

Morillas, Ginés (1985), *Derechos humanos*, Bogotá, OEA-CODECAL.

Oestreich, Gerhard, y Kart-Peter Sommermann (1990), *Pasado y presente de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos.

Oria, Razo Vicente, "La ideología de la Educación Nacional" en: Educación 2001, nº63, agosto de 2000.

Power, Jonathan (1981), *En Contra del Olvido*, "Una lucha de amnistía internacional por los Derechos Humanos, México, FCE.

Programa de Acción Interinstitucional a favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia, SEP, México, 1998.

Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia, "Evaluación 1998". México, Secretaría de Salud.

SEP, *Plan y Programas de Estudio de Educación Básica, Primaria*, México, 1993, p.124.

SEFCHOVICH, Sara (1994), "Los derechos humanos: teoría, práctica, filosofía, utopía" En: *Revista semestral de estudios regionales eslabones, la polémica sobre los derechos humanos*, México, núm.8.

UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2004*, pág. 4.

Wallon, Henry J. *Las etapas de la socialización en el niño*, p.134.